



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LA IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE
PATERNIDAD Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”**

Proyecto de graduación, previo a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Verónica Estefanía Cruz Molina

TUTORA:

Ab. Cecilia Sánchez

Ambato – Ecuador

2015

TEMA:

**“LA IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE
PATERNIDAD Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema: “**LA IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**”, de la Srta. Verónica Estefanía Cruz Molina, Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación

Ambato 19 de Agosto de 2015

.....
Ab. Cecilia Sánchez

TUTORA

APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN, el trabajo de grado de investigación sobre el tema **“LA IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”**, presentado por la señorita Verónica Estefanía Cruz Molina, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato 20 de Agosto de 2015

LA AUTORA

.....
Verónica Estefanía Cruz Molina

CI: 0503433757

DERECHOS DE LA AUTORA

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de la autora.

Ambato 20 de Agosto de 2015

LA AUTORA

.....
Verónica Estefanía Cruz Molina

CI: 0503433757

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a mis padres Julio Cruz, Rosa Molina a mis hermanos Mayra y Mateo, a mi Sobrinito Julián a todos mis tíos, tías, primos y a mi Abuelita, que han sido los pilares fundamentales, que con sus consejos han sido el motor principal para continuar con el presente trabajo y culminar con mis estudios y con este gran sueño que desde hace mucho tiempo lo tenía.

Se lo dedico a Jorge quien ha sido un ente importante que con su paciencia amor y consejos me ha incentivado a continuar con este largo camino.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento infinito a la tutora de esta tesis, Abg. Cecilia Sánchez, al Dr. Tarquino Tipantasig, a la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Catón Latacunga pero de manera especial al Dr. Ricardo Viera, y Galo Salguero Jueces de la Unidad, y los Abg. Tatiana Constante, Cristian Recalde Fernanda López, porque con sus conocimientos me ha encaminado a la correcta realización del presente trabajo, además porque no solo fueron grandes maestros y educadores sino que también han sido mis amigos y quienes me han guiado en este camino. A toda mi familia, por el respaldo en los momentos buenos y difíciles a lo largo de mi vida

ÍNDICE GENERAL

| CONTENIDO | Pág. |
|---------------------------------------|------|
| Portada | i |
| TEMA: | ii |
| APROBACIÓN DEL TUTOR..... | iii |
| APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO..... | iv |
| AUTORÍA..... | v |
| DERECHOS DE LA AUTORA..... | vi |
| DEDICATORIA..... | vii |
| AGRADECIMIENTO | viii |
| ÍNDICE GENERAL | ix |
| ÍNDICE DE CUADROS..... | xiii |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS | xiv |
| RESUMEN EJECUTIVO | xv |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

| | |
|---|----|
| Planteamiento del Problema..... | 3 |
| Contextualización | 3 |
| Macro | 3 |
| Meso..... | 5 |
| Micro..... | 5 |
| Árbol de Problemas | 7 |
| Análisis Crítico..... | 8 |
| Prognosis | 8 |
| Formulación del Problema | 9 |
| Interrogantes de la investigación | 9 |
| Delimitación del Objeto de Investigación..... | 9 |
| Delimitación del Contenido | 9 |
| Delimitación del Problema..... | 9 |
| Delimitación Espacial | 9 |
| Delimitación Temporal | 10 |

| | |
|------------------------------|----|
| Unidades de Observación..... | 10 |
| Justificación..... | 10 |
| Objetivos | 11 |
| Objetivo General..... | 11 |

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

| | |
|--|----|
| Antecedentes Investigativos | 12 |
| Fundamentación..... | 13 |
| Fundamentación Filosófica | 13 |
| Fundamentación Legal..... | 14 |
| Constitución de la República del Ecuador 2008..... | 14 |
| Código Civil | 14 |
| Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación | 16 |
| Categorías Fundamentales | 17 |
| Constelación de ideas de la Variable Independiente | 18 |
| Constelación de Variable Dependiente | 19 |
| Fundamentación Teórica..... | 20 |
| Derecho Privado | 20 |
| Código Civil | 21 |
| Impugnación de Reconocimiento Voluntario | 22 |
| Causales de impugnación..... | 23 |
| Causales de nulidad del reconocimiento..... | 24 |
| Casos en que es admisible la impugnación | 25 |
| Impugnación por terceros..... | 25 |
| Impugnación por el cónyuge | 26 |
| Fundamentos de la impugnación | 30 |
| Constitución del Ecuador | 31 |
| Principios Procesales | 32 |
| Principio de Economía Procesal..... | 33 |
| Economía Procesal en Sentido Amplio..... | 34 |
| Caracteres de la Economía Procesal | 35 |
| Reglas de la Economía Procesal..... | 36 |
| Corrección de la Ineficacia Procesal..... | 37 |
| Principio de Economía de Gastos..... | 38 |

| | |
|--|----|
| Principio de Economía de Esfuerzos | 39 |
| Hipótesis..... | 40 |
| Determinación de Variables | 40 |
| Variable independiente | 40 |
| Variable dependiente | 40 |

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

| | |
|---|----|
| Enfoque de la Investigación | 41 |
| Modalidad de la Investigación Bibliográfica – Documental..... | 41 |
| De campo | 42 |
| Tipo de Investigación..... | 42 |
| Exploratorio..... | 42 |
| Descriptiva | 42 |
| Asociación de variables | 42 |
| Población y Muestra | 43 |
| Población..... | 43 |
| Muestra..... | 43 |
| Operacionalización de las Variables..... | 45 |
| Plan de Recolección de la Información..... | 47 |
| Plan de Procesamiento de la Información..... | 48 |

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

| | |
|--|----|
| Estructura de la Encuesta y Entrevista..... | 49 |
| Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados..... | 49 |
| Verificación de Hipótesis | 65 |
| 1. Formulación de la Hipótesis..... | 65 |
| 2. Elección de la prueba estadística | 65 |
| 3. Nivel de significación | 65 |
| 4. Distribución Muestral | 65 |
| 5. Frecuencias observadas | 66 |
| 6. Frecuencias esperadas | 66 |
| 7. Cálculo matemático | 66 |

| | |
|------------------|----|
| 8. Decisión..... | 67 |
|------------------|----|

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| | |
|-----------------------|----|
| Conclusiones | 68 |
| Recomendaciones | 69 |

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

| | |
|-----------------------------------|----|
| Datos informativos..... | 70 |
| Antecedentes de la Propuesta..... | 70 |
| Justificación..... | 71 |
| Objetivos | 73 |
| Objetivo General..... | 73 |
| Objetivos Específicos..... | 73 |
| Análisis de Factibilidad..... | 73 |
| Político | 73 |
| Social..... | 74 |
| Legal | 74 |
| Fundamentación Teórica..... | 75 |

PROPUESTA

| | |
|------------------------------------|----|
| Modelo Operativo | 77 |
| Administración | 78 |
| Recursos Institucionales..... | 78 |
| Recursos Humanos | 78 |
| Recursos Materiales..... | 79 |
| Recursos Tecnológicos | 79 |
| Recurso Financiero | 79 |
| Plan de Evaluación | 79 |
| Matriz del Plan de Evaluación..... | 81 |
| Bibliografía..... | 82 |
| ANEXOS..... | 84 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | Pág. |
|--|-------------|
| Cuadro No. 1 Población y Muestra..... | 43 |
| Cuadro No. 2 Variable Independiente: Impugnación del Reconocimiento Voluntario de Paternidad..... | 45 |
| Cuadro No. 3 Variable dependiente: Principio de Economía Procesal | 46 |
| Cuadro No. 4 Plan de Recolección de la Información..... | 47 |
| Cuadro No. 5 Pregunta No. 1 | 50 |
| Cuadro No. 6 Pregunta No. 2 | 51 |
| Cuadro No. 7 Pregunta No. 3 | 52 |
| Cuadro No. 8 Pregunta No. 4 | 53 |
| Cuadro No. 9 Pregunta No. 5 | 54 |
| Cuadro No. 10 Pregunta No. 6 | 55 |
| Cuadro No. 11 Pregunta No. 7 | 56 |
| Cuadro No. 12 Pregunta No. 8 | 57 |
| Cuadro No. 13 Pregunta No. 9 | 58 |
| Cuadro No. 14 Frecuencias observadas | 66 |
| Cuadro No. 15 Frecuencias esperadas | 66 |
| Cuadro No. 16 Cálculo matemático..... | 66 |
| Cuadro No. 17 Modelo Operativo | 77 |
| Cuadro No. 18 Matriz del Plan de Evaluación..... | 81 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | Pág. |
|--|-------------|
| Gráfico No. 1 Árbol de problemas | 7 |
| Gráfico No. 2 Categoría Fundamentales | 17 |
| Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la Variable Independiente | 18 |
| Gráfico No. 4 Constelación de Variable Dependiente..... | 19 |
| Gráfico No. 5 Pregunta No. 1 | 50 |
| Gráfico No. 6 Pregunta No. 2..... | 51 |
| Gráfico No. 7 Pregunta No. 3..... | 52 |
| Gráfico No. 8 Pregunta No. 4..... | 53 |
| Gráfico No. 9 Pregunta No. 5..... | 54 |
| Gráfico No. 10 Pregunta No. 6..... | 55 |
| Gráfico No. 11 Pregunta No. 7..... | 56 |
| Gráfico No. 12 Pregunta No. 8..... | 57 |
| Gráfico No. 13 Pregunta No. 9..... | 58 |

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Tesis titulado: **“LA IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”**, propone que se debería dar la impugnación pero no cuando sea por reconocimiento voluntario.

Debido a que lo único que se logra con esta diligencia es retardar el proceso y crear gastos innecesarios tanto para el actor como el demandado, vulnerando así el Principio de Economía procesal amparado por la Constitución de la República del Ecuador.

Mediante una ardua investigación se concluye que la impugnación de reconocimiento voluntario es una diligencia innecesaria, ya que hoy en día en los Consejos de la Judicatura, específicamente en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del país no se está dando paso ya que en la actualidad se encuentran utilizando figuras jurídicas vigentes pero que son caducas, que genera perjuicios económicos al actor, al demandado y por lo tanto al Estado.

Es así que por medio de esta investigación se está dejando una puerta abierta a que se sigan analizando cuáles son las causas para que se pueda impugnar la paternidad, ya que no se debería impugnar a excepción de que se dé por reconocimiento voluntario, y más aún, cuando se han encontrado vicios del consentimiento, es decir error, fuerza, dolo.

Bajo esta consideración, se puede decir que el presente Trabajo de Investigación es de vital importancia y trascendencia, ya que busca proporcionar una alternativa de solución, para los administradores de justicia de las Unidades Judiciales de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, así como a las partes interesadas, generando en los usuarios confianza en la justicia, y ayudando a la pronta tramitación de las causas, para que no exista acumulación de procesos.

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como tema: La Impugnación del Reconocimiento Voluntario de Paternidad y el Principio de Economía Procesal.

Su importancia radica en la necesidad de establecer una propuesta de solución para que el trámite de Impugnación de Reconocimiento Voluntario de Paternidad no exista ya que esta diligencia crea gastos innecesarios, tanto para el actor, demandado y el Estado.

Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

EL CAPÍTULO I denominado El PROBLEMA de la Investigación; “La Impugnación de Reconocimiento Voluntario de Paternidad y el Principio de Economía Procesal lo que ha permitido poder contextualizar, analizar de forma crítica, enfocarse en que sucedería si no se da una pronta solución, formular, determina la delimitación en tiempo y espacio, justificarlo en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que serán general y específicos.

EL CAPÍTULO II llamado MARCO TEÓRICO, contiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

EL CAPÍTULO III se llama METODOLOGÍA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las operacionalizaciones de las variables.

EL CAPÍTULO IV es el ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante la encuesta a los profesionales del derecho en libre ejercicio y las respuestas proporcionadas por los Jueces de las

Unidades Judiciales de Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Latacunga, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

EL CAPÍTULO V, conocido como CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las mismas que se establecen luego de haber realizado la investigación correspondiente.

EL CAPÍTULO VI denominado PROPUESTA, la misma que se ha enfocado a resolver el problema.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema: La Impugnación del Reconocimiento Voluntario de Paternidad y el Principio de Economía Procesal

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Lo que se pretende en esta investigación es enfocarnos en analizar si la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad aún se utiliza como figura jurídica ya que lo único que se está produciendo es el desgaste innecesario de recursos y actividad jurisdiccional.

“El Ecuador a partir del año 2008, se ha caracterizado por ser un Estado Constitucional de derechos y justicia”, cuyo máximo ideal es la protección de estos hacia las personas, basándose en una pluralidad jurídica y un neo constitucionalismo innovador, que se plasman en la vigente Constitución, donde los derechos que se fundamentan en esos principios, se convierten en justiciables, intocables y de aplicación inmediata; por lo tanto debemos de considerar que este texto se convierte en una fuerza normativa o iuscogens, que busca la equidad/igualdad para el individuo”.

Recuperado en: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1168/1/T-UTMACH-FCS-639.pdf> 22/04/2014

Además de proteger a este grupo de atención prioritaria, que son los niños

niñas y adolescentes, mediante la publicación de leyes como la impugnación de reconocimiento voluntario de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, esta figura jurídica, es muy importante ya que un gran número de niños, niñas y adolescentes hoy en día debido a la vulneración del derecho a la identidad contemplado en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre se encuentra transgredido, en el Artículo 2 dispone:

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, que toda persona tenga derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

Este conjunto de derechos relacionados con el derecho a la identidad de la persona es, donde cada uno de los derechos constituye una capa que se articula con los otros y hace un conjunto o unidad.

Las libertades que contribuyen con la propia identidad de las personas, deberán ser incluidas en el conjunto de derechos: empezando por la libertad religiosa, la libertad de pensamiento y la libertad de opinión, incluyendo el respeto por la privacidad, y la propia imagen.

En la práctica, algunos de esos derechos pueden ser dispuestos por el propio titular de un modo libre y asumiendo la responsabilidad de los actos ejercidos. Si el nombre de las personas constituye una manifestación de su identidad, podemos hablar de un derecho al nombre, desde el principio en el Artículo 24, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Es precisamente el carácter dinámico de la vida humana lo que genera también el derecho de cambiar el nombre. Como el derecho a la libertad religiosa implica el derecho de cambiar de religión, o el derecho de tener una nacionalidad conlleva el derecho de cambiar de nacionalidad.

Meso

En la provincia de Cotopaxi la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad de los niños, niñas y adolescentes no es muy usual, ya que los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia buscan ayudar a los niños, niñas y adolescentes tomando como muestras los fallos de triple reiteración que dicta la Corte Nacional de Justicia, ya que en algunos casos pese haber una ley expresa no se da paso a la impugnación de reconocimiento voluntario y esto se deba a que existen figuras jurídicas vigentes pero que en la actualidad se encuentran caducas, como la que vamos a tratar y que por el momento nos compete la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad, hay que tomar en cuenta que más allá de lo normativo se aplica la jurisprudencia.

Micro

En la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con los Jueces A, B, C y D de esta Unidad, se pretende estudiar la aplicación jurisdiccional en casos de impugnación de reconocimiento voluntario de los niños, niñas y adolescentes en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en la ciudad de Latacunga en el periodo octubre 2013-marzo 2014, y así analizar si cumple o no las condiciones de procedencia de esta figura jurídica relativamente nueva en nuestra legislación.

Una visión retrospectiva nos recuerda que en materia de filiación, el Derecho Positivo ecuatoriano, tiene sus antecedentes en el Derecho Español, en la Legislación de Indias y en la Legislación Nacional, expedida al momento de alcanzar la independencia, año 1822 de ahí, a la fecha en que se expide el primer Código Civil (1860), cuerpo normativo en cuya redacción el legislador ecuatoriano, replica el proyecto primitivo de Don Andrés Bello, inspirado en el Código de Napoleón; la legislación canónica y el antiguo Derecho Español, en el que se consideraba al matrimonio como fuente de la familia legítima y objeto principal de la regulación del derecho de familia, que otorgaba a esta instancia

carácter de sagrado: *“el valor de la tradición y de las creencias de una nación...ante todo subordinar la norma jurídica a la moral, a la recta razón y a las verdades trascendentes de la religión”*.

En base a esta acotación es necesario que sea reformado el código civil ya que contamos con uno que no ha sido modificado desde su promulgación y hoy en día vamos teniendo cambios trascendentales desde las tradiciones, religiones valores etc. Provocando así cambios radicales no solo en leyes sino también en el modus vivendi de cada uno de los seres humanos.

Correspondía entonces, a la autoridad eclesiástica decidir sobre su validez y sus impedimentos; para el estado quedaba únicamente la regulación de sus efectos civiles (cuestiones patrimoniales, relativas al domicilio y nacionalidad de los cónyuges, parentesco, subordinación, herencias, alimentos, patria potestad, tutelas, etc.), pero siempre dentro de *“las normas de la moral, con justicia y prudencia”*

Ahora bien, los hijos ilegítimos, requerían para ser considerados tales, un acto expreso: reconocimiento voluntario de su padre, madre, los dos, o de resolución judicial, queda claro que, aun cumpliendo con todas las solemnidades, eran llamados *ilegítimos*, por no haber sido concebidos dentro de matrimonio.

En 1930, el legislador reforma la Ley sustantiva, sin embargo, la norma en mención permanece intocada; con la Codificación de 1970, apenas se distingue entre impugnación de reconocimiento de maternidad y de paternidad y se adopta la redacción que la norma mantiene en la Codificación del 2005, vigente.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

EFFECTOS

Gasto de recursos tanto del actor como del demandado y de igual manera del Estado.

Gasto innecesario de recursos de la administración de justicia

Acumulación de procesos

PROBLEMA

La Impugnación del Reconocimiento Voluntario de Paternidad y su incidencia en el Principio de Economía Procesal

CAUSAS

El actor utiliza está figura jurídica

Figura jurídica vigente pero caduca

Interposición de un recurso de apelación

Gráfico No. 1 Árbol de problemas

Fuente: Verónica Estefanía Cruz Molina

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

Análisis Crítico

En la actualidad la figura jurídica de la impugnación en los casos de reconocimiento voluntario de paternidad está siendo mal utilizada, desgraciadamente existe un sin número de problemas relacionados a la impugnación del reconocimiento voluntario, ya que existe un conflicto de intereses o mejor dicho un conflicto de derechos ya que al momento de otorgarle un derecho en este caso al padre que es la impugnación de reconocimiento voluntario, se le está vulnerando un derecho al niño ya que se trasgrede el derecho a la identidad y hay que tomar en cuenta el interés superior del niño por cuanto son sujetos de derecho y se encuentran dentro de los grupos vulnerables.

Lamentablemente esto se debe a que contamos con un código civil que data de hace 200 años atrás y por lo tanto nos vamos a encontrar con un sin número de figuras jurídicas que aún se encuentran vigentes pero que son caducas y que en la actualidad ya no son útiles por el mismo hecho de ser caducas.

Debido a esta figura jurídica caduca se dará una interposición de un recurso el cual tendrá la intención de revocar la sentencia en la que se le declare padre por lo tanto se proporcionará un gasto innecesario de actividad jurisdiccional así como de recursos del estado.

Prognosis

Si no se toma cartas en el asunto y se continúa aceptando casos de impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad como una diligencia obligatoria se está contribuyendo a la dilatación del proceso, además generando que se vulnere el principio de economía procesal garantizado por la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes.

De no darse una rápida solución a este problema, se ocasionará pérdida de tiempo de los funcionarios además de ocasionar un gasto innecesario de recursos de la actividad jurisdiccional y esto se debe a que en la actualidad se desconoce de

temas como este, porque se aplica una figura jurídica que en la actualidad ya no se la usa, por lo tanto tendremos acumulación de procesos dentro de la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, y esto generara desgaste de recursos, tanto para el estado como para las partes procesales.

Debido a que son aceptados los procesos judiciales en casos de impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad lo único que se ha logrado es que exista una acumulación de procesos además del gasto innecesario de recursos del Estado.

Formulación del Problema

¿Cómo incide la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad en el principio de economía procesal?

Interrogantes de la investigación

¿Qué es la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad?

¿Qué es el principio de economía procesal?

¿Cuál será la mejor alternativa para solucionar el problema planteado?

Delimitación del Objeto de Investigación

Delimitación del Contenido

Campo: Derecho

Área: Familia, Niñez y Adolescencia

Aspecto: Impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad

Delimitación del problema

Delimitación Espacial

Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en Latacunga, en la parroquia la Matriz.

Delimitación Temporal

Este problema fue estudiado, en el periodo comprendido entre Octubre 2013 y Marzo 2014.

Unidades de Observación

- ✓ Procesos de impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad tramitados en el periodo comprendido entre Octubre 2013 y Marzo 2014.
- ✓ Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en Latacunga
- ✓ Profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón Latacunga.

Justificación

Lo que se pretende con este trabajo es que los niños niñas y adolescentes que se han visto involucrados con un derecho vulnerado, el de tener una identidad obtengan una adecuada aplicación jurisdiccional con respecto a la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad en donde los principales **beneficiarios** serán los niños niñas y adolescentes, así como los administradores de justicia ya que se les ayuda para que no existan acumulación de procesos.

La presente investigaciones **factible**, pues, se cuenta con la ayuda del Complejo Judicial de Cotopaxi en la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia dispone de personal capacitado, espacio físico e infraestructura adecuada que permite en la actualidad el desarrollo de este proyecto, además del presupuesto suficiente para realizarlo. Se cuenta con la información bibliográfica adecuada y con los medios correspondiente.

Considero que este proyecto es de **gran importancia** para la sociedad latacungueña, en vista de que contribuirá al apoyo de la correcta forma de

aplicación jurisdiccional de la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad porque los niños, niñas y adolescentes forman parte importante de los grupos de atención prioritaria para el Ecuador.

Es de gran **interés** para la sociedad porque es importante tener una interpretación óptima de lo que significa el Interés superior del niño, establecer la esencia analizar cada uno de los casos que se va a tramitar para ver si es o no es procedente y así que no se dé un gasto innecesario de actividad jurisdiccional con máximos resultados posibles con el mínimo de esfuerzo tanto por parte del demandado como del actor por tanto no se le dará la impugnación de reconocimiento voluntario.

Objetivos

Objetivo General

- ✓ Investigar cómo incide la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad en el principio de economía procesal.

Objetivos Específicos

- ✓ Analizar la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad.
- ✓ Determinar el principio de economía procesal.
- ✓ Reformar el artículo 251 del código civil, incorporando un inciso que contendrá el siguiente texto “la impugnación se dará siempre y cuando está no sea por reconocimiento voluntario”

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Realizado un recorrido por las principales bibliotecas de las universidades que tienen la carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, no se encuentra documento alguno que se parezca, ni tampoco existen documentos sobre la impugnación de reconocimiento voluntario de los niños niñas y adolescentes de la ciudad de Latacunga.

En la actualidad no existen trabajos de investigación referente al análisis de este tema, pero si hay información de la variable dependiente “Principio de Economía Procesal”.

SEVILLA RODRIGUEZ, DIEGO LIZANDRO Universidad Técnica de Ambato: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Ecuador-Ambato “El Procedimiento Abreviado, en la aplicación de la pena al procesado a fin de garantizar los principios de no Autoincriminación, Inocencia, Simplificación, Celeridad y Economía Procesal en la Legislación Ecuatoriana.” Año 2010

Conclusiones:

- ✓ Se concluye que con respecto al procedimiento abreviado a pesar que se encuentra latente los principios no son aplicados ya que no se ha encontrado resultados positivos en la aplicación penal para poder cumplir con los fines del estado.
- ✓ Se determinó que la aplicación del procedimiento abreviado vulnera los derechos del debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

POVEDA JURADO, ANDREA NOEMÍ Universidad Técnica de Ambato: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Ecuador-Ambato “La mediación como método alternativo de solución de conflictos en temas de la niñez y la familia en el centro de Mediación y Arbitraje "Conciliando", de la ciudad de Ambato, provincia Tungurahua, facilita la economía procesal, en el periodo Marzo - Agosto del 2009”. Año 2011

Conclusiones:

- ✓ Se concluyó que el proceso como tal debe terminar en el menor plazo posible de manera que se logren mejores resultados con el mínimo de actividad jurisdiccional y gasto de las partes.
- ✓ Se identificó que con la mediación se lograran agilizar los trámites y será un método alternativo de solución de conflictos.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

El presente trabajo, será realizado desde el punto de vista del desconocimiento de los principios constitucionales, y la figura jurídica de la impugnación del reconocimiento voluntario puesto que el problema a resolverse se enmarcará dentro del paradigma de investigación positivista, ya que luego de realizar un análisis crítico del problema planteado, se elaborará una propuesta que solucione dicho problema.

El paradigma de la investigación es crítico-propositivo como una alternativa para la investigación social, que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales es crítico porque cuestiona los esquemas sociales y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos, sino plantea alternativas de solución en un clima de actividad, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales en su totalidad.

Uno de los compromisos es buscar la esencia de los mismos, la

interrelación e interacción de la dinámica de las contradicciones que generan cambios profundos.

La investigación está comprometida con los seres humanos y su crecimiento familiar.

Fundamentación Legal

La presente investigación se basa en los siguientes cuerpos legales:

El Fundamento legal que hemos podido recolectar de la variable dependiente “Principio de Economía procesal”, es el siguiente:

Constitución de la República del Ecuador 2008

- ✓ Título IV Participación y Organización, De Poder, Capítulo Cuarto, Sección Primera, **Art. 169.** “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” (Publicaciones, 2014)

En Ecuador el sistema procesal se constituye como el medio para la realización de la justicia, la cual debe sujetarse a los principios procesales constitucionales así establecidos, sin que sea susceptible la no administración de justicia por la falta u omisión de formalidades, las que pueden ser subsanadas en post del reconocimiento de derechos de las partes involucradas en el proceso.

Código Civil

- ✓ Título VIII del Reconocimiento Voluntario de los Hijos, **Art. 247.** “Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o

por uno de ellos, y, en este caso, gozarán de los derechos establecidos en la ley, respecto del padre o madre que les haya reconocido. (...).”(Publicaciones, Código Civil, 2013)

El reconocimiento de un hijo/a efectuado por cualquiera de los progenitores uno de ellos o por ambos, genera para el reconocido los mismos derechos respecto de los reconocientes o padres como si se tratara de un hijo/a concebido dentro del vínculo matrimonial.

- ✓ Título VIII del Reconocimiento Voluntario de los Hijos, **Art. 248.**“El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce.”(Publicaciones, Código Civil, 2013)

El reconocimiento de un hijo/a constituye un acto de manifestación de voluntad del padre o madre que reconoce, es decir, se establece de manera expresa la improcedencia del reconocimiento y por tanto de la declaración de paternidad o maternidad, cuando la voluntad adolece de vicios del consentimiento.

- ✓ Título VIII del Reconocimiento Voluntario de los Hijos, **Art. 249.**“El reconocimiento podrá hacerse por escritura pública, o ante un juez y tres testigos, o por acto testamentario, o por la declaración personal en la inscripción del nacimiento del hijo, o en el acta matrimonial de ambos padres. (...).”(Publicaciones, Código Civil, 2013)

El reconocimiento voluntario es susceptible de efectuarse por diversos instrumentos reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, mediante escritura pública, la comparecencia ante el juez de lo civil, acto testamentario, inscripción del nacimiento o en el acta de matrimonio, claro está cumpliendo con las formalidades establecidas para cada caso.

- ✓ Título VIII del Reconocimiento Voluntario de los Hijos, **Art. 251.** “El reconocimiento podrá ser impugnado por toda persona que pruebe interés actual en ello. (...).”(Publicaciones, Código Civil, 2013)

La ley prevé la figura de la impugnación de paternidad o maternidad para aquellos casos en los que existan motivos fundados y suficientes sobre la veracidad de los hechos que se suscitaron y condujeron al reconocimiento voluntario del hijo/a de parte del supuesto padre, madre o de quien tenga interés en esa declaración.

Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación

- ✓ Capítulo IX de las Inscripciones Marginales, Sección 1ª subinscripciones en la partida de nacimiento, **Art. 65.** “Las adopciones y reconocimientos realizados en el territorio de la República, se subinscribirán en las respectivas partidas de nacimiento del hijo reconocido o adoptado. Del mismo modo se procederá con la sentencia judicial que declare la paternidad o maternidad. (...)”(Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación)

Tanto el reconocimiento como la adopción de un hijo/a dentro del territorio nacional como fuera de él tienen que cumplir las solemnidades previstas en la norma jurídica, es decir, efectuar la correspondiente inscripción o subinscripción según el caso, con el propósito de que surta efecto la adopción o el reconocimiento para las partes involucradas en aquellos procedimientos.

Categorías Fundamentales

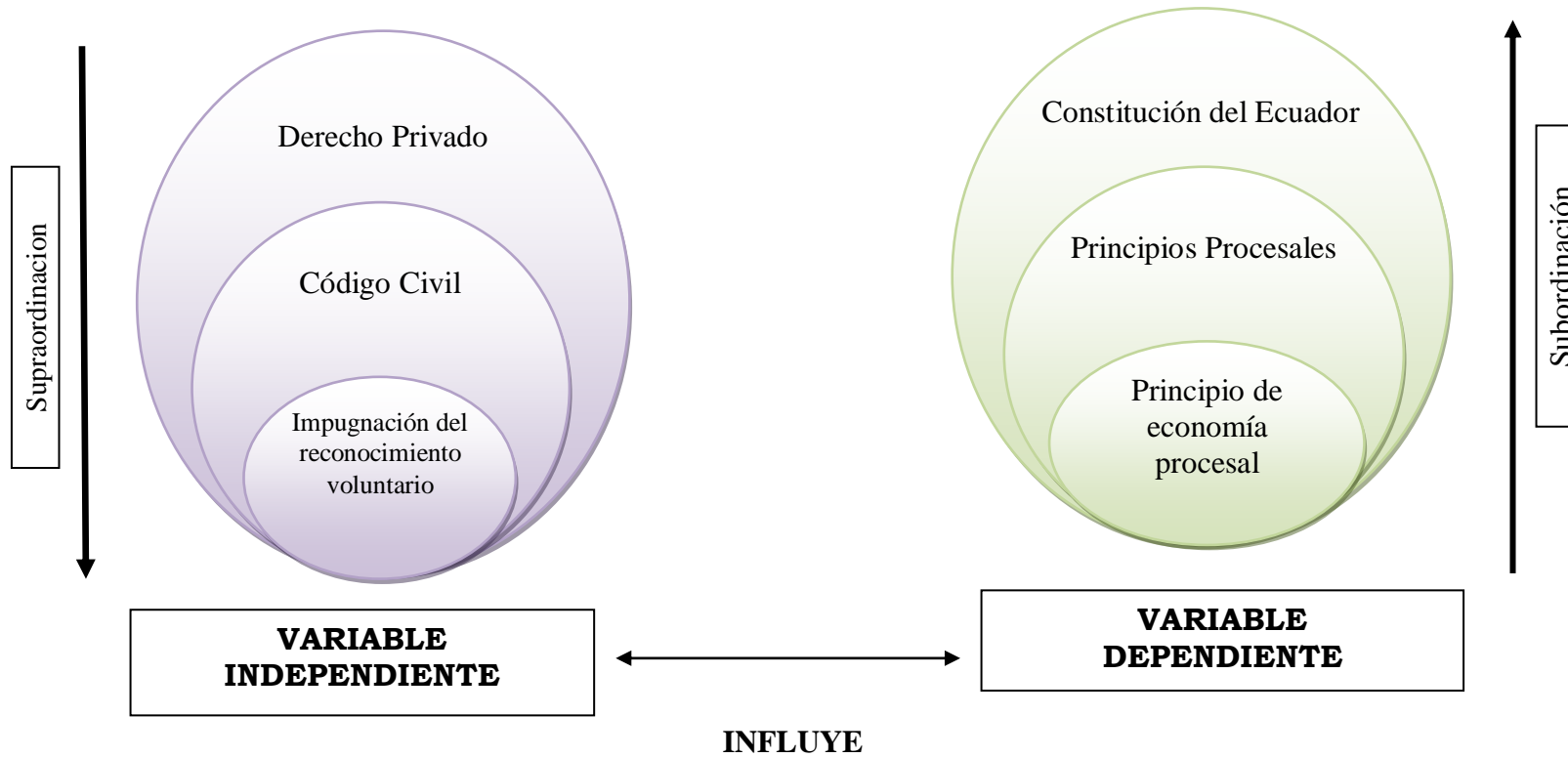


Gráfico No. 2 Categoría Fundamentales

Fuente: Verónica Estefanía Cruz Molina

Elaboración: Verónica Estefanía Cruz Molina

Constelación de ideas de la Variable Independiente



Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la Variable Independiente

Fuente: Verónica Estefanía Cruz Molina

Elaboración: Verónica Estefanía Cruz Molina

Constelación de Variable Dependiente

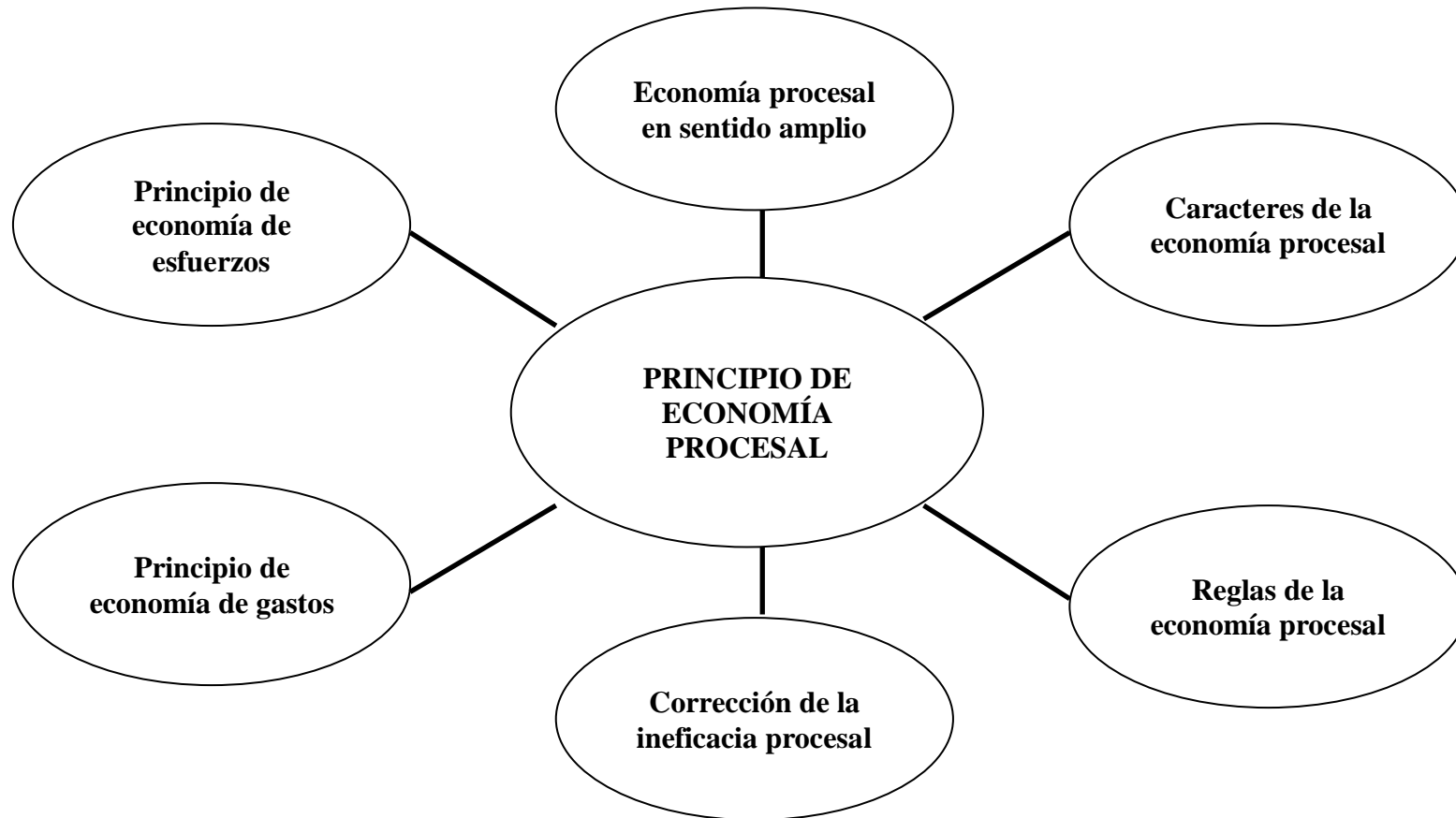


Gráfico No. 4 Constelación de Variable Dependiente

Fuente: Verónica Estefanía Cruz Molina

Elaboración: Verónica Estefanía Cruz Molina

Fundamentación Teórica

DERECHO PRIVADO

“Conjunto de disposiciones que rigen las relaciones entre particulares, y entre las colectividades públicas y los particulares cuando aquellas obran en las mismas condiciones de éstos.” (Sánchez, 2000). El derecho privado generalmente es entendido como el conjunto de normas de carácter jurídico que regulan las relaciones entre particulares (personas), aunque la doctrina también considera aquellos vínculos que se pueden suscitar entre los mismos particulares y el propio Estado o un organismo gubernamental.

En los ordenamientos jurídicos con antecedente en el derecho romano se considera clásica la distinción entre derecho público y privado, lo que hace referencia a la diferente jurisdicción que compete a una y otra materia; sin embargo, doctrinariamente las dos ramas del derecho tiene un mismo fin “la protección de intereses de carácter común para la sociedad”, hecho que es posible mediante la tutela efectiva de intereses públicos y particulares.

El derecho privado se caracteriza sustancialmente del derecho público, precisamente por su contraposición a los principios de legalidad y potestad propias del derecho público, por los cuales el Estado se encuentra en la facultad de ejercer su imperio en la toma de decisiones direccionadas a la sociedad; por su parte el derecho privado se rige por los principios de autonomía de voluntad e igualdad por los cuales se reconoce a los particulares la libertad de contratar o contractual sin discriminación alguna.

Dentro el derecho privado se encuentra comprendido el derecho civil, siendo necesario para su aplicación el contar con normas como el derecho civil y procesal civil o derecho sustantivo y adjetivo correspondientemente, que determinan los derechos, obligaciones y las normas necesarias para el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, es decir, señala el trámite a darse al proceso judicial.

CÓDIGO CIVIL

“Código civil es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es decir, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares desprovistas de imperium.” (Fundación Wikimedia, 2015)

El código civil constituye el conjunto de normas de naturaleza jurídica en las que se encuentran contenidos los fundamentos del derecho civil que se caracterizan por su carácter común para la sociedad, es decir, regula las relaciones que se dan entre las personas en el desempeño de sus actividades en los diferentes ámbitos de su quehacer como integrantes de la sociedad.

El código civil dentro de su texto únicamente contempla a dos clases de sujetos los que se encuentran subordinados a sus disposiciones “personas naturales y jurídicas”, dando ponderación a las primeras en cuanto tiene que ver a sus relaciones en la sociedad y de manera preferente en las de familia así como los múltiples inconvenientes que se suscitan dentro de ella.

El contenido del código civil es amplio, pues no refiere únicamente a las personas, sino también a su capacidad, atributos, derecho de familia, matrimonio, parentesco, derecho de cosas y bienes, derecho de sucesiones, contemplando además el estudio de las acciones judiciales permitidas por el ordenamiento jurídico encaminadas a la protección de las instituciones jurídicas señaladas.

Código civil como tal existe en ciertos sistemas jurídicos, no así para otros como es el caso de Estados Unidos e Inglaterra, de ahí, que en ciertas legislaciones incluso su extensión e instituciones previstas varíen.

Lo que demanda del profesional del derecho una adecuada preparación para el análisis, interpretación y aplicación de las normas previstas en cada sistema jurídico en defensa de los intereses de los particulares.

IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO

“Hay impugnación cuando se atacan los elementos mismos de la filiación, esto es los que deben concurrir para que ella se dé por determinada, es decir, la paternidad y la maternidad.” (Larronde, 2011)

El impugnar consiste en negar la legalidad de un acto por la consideración de falsedad o ilegalidad, constituye en aquella figura jurídica contemplada en el sistema jurídico de los Estados por la cual una persona puede refutar una decisión o resolución por considerarla equivocada.

El caso que atañe refiere al reconocimiento voluntario de los hijos/as nacidos fuera del matrimonio, los que una vez hecho efectivo el reconocimiento gozan de todos los derechos que la ley prevé respecto de la madre o padre que los reconoció.

Hecho que se extiende también para aquellos casos en los que el hijo/a se encuentre aún en el vientre materno.

La impugnación de reconocimiento voluntario dentro de la legislación nacional debe reunir los requisitos que el propio código civil establece para que la persona que tenga interés pueda interponerla, al ser de su conocimiento o de terceras personas que el hijo/a que en su tiempo fue reconocido como tal no lo es, produciéndose una especie de indefensión al no existir causal que viabilice la impugnación de paternidad en todo tiempo siempre que existan dudas indiscutibles de los hechos.

En síntesis la impugnación de reconocimiento voluntario tiene como fin principal el terminar con el vínculo o lazo filial que en un determinado momento se estableció, sin que en este caso haya coincidencia del vínculo biológico entre el reconociente (padre o madre) y el reconocido, dejando consecuentemente sin efecto el título que mediante el reconocimiento obtuvo impidiendo por ende la inscripción en el registro civil.

Causales de impugnación

Dentro del reconocimiento voluntario de paternidad la doctrina ha establecido causales por las que una persona, puede interponer una acción judicial encaminada a que se deje sin efecto dicho reconocimiento, es decir, se produzca lo que en derecho se conocería como impugnación de paternidad por causales.

- 1. Ausencia del hogar por parte del Marido.** Causal por la que el marido o esposo puede impugnar la paternidad, en razón, de que por distintas circunstancias se encontraba distante de su mujer, sin que le haya sido posible mantener relaciones con aquella, la ley prevé para que esta causal el tiempo de 120 días en los que se presume pudo tener ligar la concepción.
- 2. Imposibilidad del hombre para engendrar.** Causal que hace referencia a un estado de impotencia, la cual puede ser de dos clases: **a.** Coeundi cuyo significado es cohabitar y refiere a la imposibilidad de acceder carnalmente a la mujer motivada por diferentes circunstancias (operación, enfermedad, etc.), **b.** Generandi su significado es engendrar, se refiere a la incapacidad física del hombre para enajenar hijos pese al acceso carnal con su mujer.
- 3. Adulterio de la Mujer.** El adulterio de la mujer constituye causal para que el marido inicie la acción de impugnación de paternidad, a su vez, da lugar a que se desvirtúe la presunción de fidelidad la cual constituye además el fundamento de la presunción de paternidad.
- 4. Otros hechos.** Tratadistas como Bernal González consideran otros hechos por las cuales se puede impugnar la paternidad como: la edad avanzada o enfermedad del marido que haga imposible presumir la paternidad, la ocultación del embarazo o parto, la separación de hecho de los cónyuges, la separación de habitaciones, la diferencia de raza entre el padre y el hijo, la diferencia entre el tipo de sangre del padre y del hijo.

Causales de nulidad del reconocimiento

“Son causales de nulidad del reconocimiento en virtud de causales que comparte con los restantes actos jurídicos: en el reconociente, su incapacidad de acuerdo a los establecido para cada forma de reconocimiento, su falta de discernimiento (...), los vicios de forma que determinan la nulidad del testamento (...).” (Acosta)

Las causales de nulidad del reconocimiento en la mayoría de legislaciones no se encuentran previstas; sin embargo, la doctrina se ha ocupado de establecer aquellas causas que pueden ser consideradas por el juez al momento de resolver una causa sobre impugnación de reconocimiento voluntario puesta a su conocimiento y sujeto a su sana crítica.

- a. **Incapacidad del reconociente.** De acuerdo a lo establecido en el código civil toda persona es capaz con excepción de aquellas señaladas por la misma norma, la incapacidad en este orden puede ser absoluta y relativa, en el primer caso todo acto realizado por el incapaz absoluto será nulo sin que se pueda subsanar por el transcurso del tiempo, en el segundo los actos llevados a efecto por el incapaz relativo pueden tener validez en cuanto sean subsanados por el paso del tiempo, hechos que tiene aplicación directa al referir a la validez o no del reconocimiento.
- b. **Falta de discernimiento.** Refiere a la carencia de autorización o apoderamiento judicial para la ejecución de un acto jurídico determinado o el ejercicio de un cargo, como es el caso del reconocimiento del hijo/a, autorización que debe ser dispuesta por el juez que conoce la causa y da tratamiento a la misma.
- c. **Vicios de forma en el testamento.** En virtud de los que el reconocimiento sería inválido, pues, no se han cumplido con las formalidades o requisitos legales, dependiendo de la gravedad de la omisión la disposición testamentaria podría ser anulada, dejando sin

efecto el reconocimiento del hijo/a.

Casos en que es admisible la impugnación

“La impugnación de reconocimiento sólo es admisible cuando emana de una declaración de voluntad del padre o madre ilegítimos.” (Saavedra, 1994)

La impugnación de reconocimiento voluntario será admisible solo cuando aquella tenga como fundamento o sustento una declaración de voluntad, bien sea del supuesto padre o madre según sea el caso (impugnación de paternidad o maternidad), declaración que guarda concordancia con la manifestación voluntaria de reconocimiento.

Para realizar o deshacer un acto jurídico cualquiera sea éste se debe seguir el procedimiento establecido por la ley sustantiva y adjetiva civil, es decir, mediante el cumplimiento de los requisitos o formalidades legales previstos para cada caso específico, dentro de los términos previstos para el efecto y con la comparecencia de las partes ante la autoridad judicial competente.

Como caso de excepción, es decir, no susceptible de impugnación constituye la filiación natural establecida que fue determinada mediante sentencia judicial, toda vez que, de aceptarse dicha impugnación aquello significaría atentar contra el fallo que declara dicha filiación.

El reconocimiento en general constituye la comprobación de carácter voluntaria o forzosa del hecho de la paternidad o maternidad según corresponda, por tanto, no es factible su revocabilidad, de ahí que se considera únicamente el desconocimiento o impugnación como medios para el restablecimiento de las cosas al estado anterior a la filiación.

Impugnación por terceros

“Puede impugnar la paternidad cualquier persona que tenga interés en ello.

El juez declarara la legitimidad del hijo nacido después de expirados los 300 días subsiguientes a la disolución del matrimonio. Si el marido estuvo en absoluta imposibilidad física de tener acceso a la mujer desde antes de la disolución del matrimonio, se contarán los días (300) desde la fecha que empezó la imposibilidad.” (Franco, 1999)

La determinación de la paternidad tiene gran importancia para la familia, de manera especial en cuanto tiene que ver al reconocimiento de derechos y deberes del padre para con sus hijos/as, de ahí que, mientras aquellos se sean reconocidos no tienen facultad alguna para el ejercicio de derechos que derivan de la paternidad, como el derecho a alimentos, herencia, etc.

Como se ha señalado la impugnación de paternidad constituye un derecho en favor del padre (supuesto) para acudir a la administración de justicia a fin se deje sin efecto la filiación que por decisión de las partes involucradas tuvo origen en un tiempo determinado mediante un acto jurídico.

En términos generales quien puede interponer la acción de impugnación en primer lugar es el presunto padre o marido; sin embargo, el legislador a previsto los casos en los que aquel no pudiere ejercer la acción como es el caso de fallecimiento, en cuyo caso la impugnación de paternidad puede ser hecha por sus herederos y en general por cualquier persona que tenga interés en dicha declaración o le cause perjuicio.

Los casos en que un tercero interesado puede demandar la impugnación de paternidad son **a.** si el marido muere sin conocer el parte, **b.** si el marido muere antes de que venza el plazo para impugnar; en estos casos los herederos o interesados contarán con el mismo tiempo que el marido tenía para impugnar o en su defecto el tiempo que faltare para completarlo.

Impugnación por el cónyuge

“Mientras viva el marido, nadie podrá reclamar contra la legitimidad del

hijo concebido durante el matrimonio, sino el marido y durante los términos que señale la ley.” (Franco, 1999)

La impugnación de paternidad de acuerdo con la doctrina puede ser ejercida en cualquier momento, siempre y cuando se aporten al proceso las suficientes pruebas y que a criterio del juez sean válidas pudiendo de considerarlo necesario ordenar la práctica de pruebas científicas como la de ADN.

Dentro del proceso de impugnación la prueba de ADN tiene un papel preponderante o fundamental, ya que en la mayoría de legislaciones a aquella se le da la calidad de prueba madre, dada su importancia para el establecimiento de la paternidad de una persona.

La normativa civil en concordancia con lo manifestado sostiene que la impugnación de paternidad corresponde en primer lugar al padre (marido) mientras aquel se encuentre con vida, cumpliendo en todo caso los requisitos establecidos por la ley y dentro del término señalado para el efecto.

En caso de imposibilidad del marido la acción podrá ser interpuesta y sustanciada por cualquier otra persona que tuviera interés en que se declare nulo dicho reconocimiento y con ello los efectos jurídicos que acompañan dicho acto para el hijo/a, mediante resolución judicial decretada por el operador de justicia.

Matrimonio

“Según el artículo 81 del Código Civil el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.” (Ruíz, 2004)

De la definición de matrimonio derivan caracteres que la legislación interna reconoce del matrimonio:

1. **Es un contrato.** En virtud que dentro del matrimonio como tal, existe una manifestación de voluntad de las partes, característica de todo contrato.
2. **Es solemne.** Toda vez que para su eficacia esta figura jurídica está supeditada al cumplimiento de formalidades esenciales establecidas en el Código Civil.
3. **Consiste en la unión de un hombre y una mujer.** Puesto que su objetivo es precisar la necesidad que impulsa a todos los individuos de distinto sexo a unirse en un sentido integral.
4. **Su objeto es la procreación.** La vida en común y el auxilio mutuo constituyen también el propósito de la creación y contemplación de esta institución.

El matrimonio constituye una institución de la cual nacen numerosas y trascendentales consecuencias de carácter jurídico, no solo para los cónyuges, sino también para sus descendientes, de ahí que, la doctrina ha considerado a esta figura con el punto de convergencia de intereses individuales, colectivos y sociales.

Los efectos jurídicos que derivan del matrimonio son de dos tipos:

- a. Referente a las relaciones personales existentes entre los cónyuges y sus hijos, refiere concretamente al conjunto de derechos y obligaciones que corresponde a cada uno de sus miembros dentro de la vida familiar; a aquellos la doctrina los ha llamado “efectos personales del matrimonio”.
- b. De otra parte aquellos referentes al patrimonio de los cónyuges, es decir, los derechos y obligaciones relacionados a los bienes patrimoniales, constituyen en sí los efectos patrimoniales del matrimonio.

Unión de Hecho

“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.” (Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2014)

Las crisis matrimoniales que han tenido que afrontar las familias constituidas mediante matrimonio, ha traído como consecuencia el aumento de los índices de divorcios, dentro de la sociedad el sentimiento o deseo de no contraer matrimonio es cada vez más números, optando en estos casos por la convivencia de hecho.

En la legislación civil, se reconoce la unión de hecho no obstante que esta figura jurídica que en su origen fuere concebida para proteger a las familias que habían sido constituidas por lazo matrimonial, ha sido interpretada erróneamente, pues, la sociedad de manera generalizada tiene la concepción que la simple unión de un hombre y una mujer por el lapso de dos años constituye una unión de hecho”, olvidándose de que tanto el hombre como la mujer deben ser libre de vínculo matrimonial con otra persona.

La unión de hecho constituida de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el Código Civil, es decir, entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, genera los mismos derechos y obligaciones para todos sus integrantes (convivientes y sus hijos), equiparándose a los que tienen todas las familias constituidas mediante el vínculo del matrimonio.

No se puede hablar de unión de hecho, cuando un hombre y una mujer han estado casados con otra persona y hayan vivido por más de dos años juntos, puesto que, única y exclusivamente la unión de hecho tiene lugar siempre y cuando aquellas personas sean de estado civil soltero, divorciado o viudo, so pena de incurrir en adulterio.

Actualmente también la ley establece que para que una unión de hecho sea completamente válida, surta los mismos efectos que el matrimonio, con sus concernientes derechos y obligaciones para sus miembros, es necesario el reconocimiento de este estado civil de parte del juez competente y su inscripción en el Registro Civil correspondiente.

Fundamentos de la impugnación

“El fundamento de la mayor facilidad concebida al marido para este supuesto de impugnación reside en que la concepción del hijo se ha producido antes del matrimonio.” (Acosta)

Los fundamentos para que proceda la impugnación de paternidad son relativos a las causales de impugnación, ausencia del marido, imposibilidad del hombre para engendrar, adulterio de la mujer, otros hechos, que deberán ser probados dentro del proceso de impugnación ante la autoridad judicial competente.

Es decir, que las afirmaciones o dichos expuestos en la demanda por la parte accionante y en la contestación de la misma por la parte accionada deberán ser plenamente justificados por los medios de prueba admitidos en el procedimiento civil, que le permitan al juez evaluarlas todas en conjunto, y, llegar a un resolución respecto de la procedencia o no de la impugnación con los efectos que aquella conlleva.

En cuanto a las pruebas aportadas por las partes involucradas de manera general en cualquier proceso judicial, es necesario señalar que únicamente aquellas que han sido pedidas, presentadas y practicadas de acuerdo con la ley hacen fe en la tramitación de un juicio, es decir, se han actuado en forma debida.

Al respecto de las pruebas aquellas pueden ser plenas o semiplenas:

- 1. Prueba plena.** Aquella que no deja duda respecto de la veracidad del

hecho controvertido sometido al criterio del juez y su sana crítica.

- 2. Prueba semiplena.** Aquella que por sí sola no resulta suficiente para demostrar con claridad un hecho, por el contrario deja duda acerca de la verdad de él.

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

“La Constitución es la norma suprema que establece nuestros derechos, responsabilidades y garantiza su vigencia efectiva. Establece la organización básica de las instituciones del Estado, y regula los límites del ejercicio del poder.”
(Ecuador, 2011)

La Constitución de la República constituye la norma de mayor jerarquía dentro del sistema jurídico nacional, la cual garantiza a los ciudadanos como parte integrante del Estado el goce efectivo de derechos, así como, los instrumentos necesarios para exigirlos en caso de vulneración proveniente de personas sean estas naturales o jurídicas.

Las demás normas de inferior jerarquía deben guardar relación estrecha con el contenido del texto constitucional, con lo cual se busca el regular la conducta del individuo en sociedad, bajo la premisa que el derecho de una persona termina donde comienza el derecho de otra, de quebrantarse ese respecto se establece el sistema de administración justicia para exigir su cumplimiento voluntario o forzoso ante la autoridad judicial pertinente.

De ahí que, la propia Constitución prevé que en todo proceso judicial se respetarán los principios del debido proceso, con los que se garantiza a toda persona el acceso a una justicia expedita, independiente, con ponderación del derecho a la defensa, favoreciendo de esta manera la adecuada realización de la justicia ideal primario del derecho.

En su parte pertinente la Constitución establece que, toda norma de carácter procesal contemplará principios que coadyuven a la realización de la

justicia, entre ellos: simplicidad, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, manifestando textualmente además que “No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

PRINCIPIOS PROCESALES

“Los principios procesales (...) vistos en su conjunto y al interior de un ordenamiento sirven para describir y sustentar la esencia del proceso, y además poner de manifiesto el sistema procesal por el que el legislador ha optado.” (Gálvez, 1996)

Los principios procesales dentro del ordenamiento jurídico interno se encuentran sustentados en la Constitución de la República, entre ellos se encuentran señalados los siguientes:

- a. Debido proceso.** Principio de debe ser considerado en todo proceso judicial, en consideración de la disposición constitucional en relación estrecha con los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- b. Aplicación directa de la Constitución.** Por el cual los derechos reconocidos por la Constitución instrumentos internacionales de derechos humanos, son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, de oficio o a petición de parte.
- c. Gratuidad de la justicia.** Es decir, que el acceso a la administración de justicia es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar.
- d. Inicio por demanda de parte.** Todo proceso judicial inicia por demanda de parte, por excepción en los casos previstos en la ley.
- e. Impulso de oficio.** Principio por el cual el operador de justicia debe dirigir el proceso judicial en forma activa, controlando la actividad de las partes

involucradas evitando dilaciones innecesarias.

- f. Formalidad condicionada.** Por el cual el juez/a debe adecuar u ordenar todas las formalidades previstas en la Constitución para el cumplimiento de los fines de la justicia.
- g. Motivación.** Principio por el que el juez/a debe fundamentar de manera obligatoria todas sus decisiones.
- h. Comprensión efectiva.** Esto es, que el juez/a debe redactar sus resoluciones en forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL

“El concepto economía, tomado en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo.” (Gálvez, 1996)

La concepción del principio de economía procesal, no lleva implícito únicamente la idea de reducción de los costos en la tramitación de un proceso judicial, sino también la de reducción en cuanto al tiempo del procedimiento, la eliminación de tareas o diligencias consideradas como inútiles y la reducción de todo esfuerzo que no tenga relación con las pretensiones de la demanda.

Lo manifestado lleva a la conclusión de que todo proceso debe tener un costo, con la particularidad de que aquel sea razonable, ya que de darse dentro de la administración de justicia una gratuidad plena aquella traería mayores problemas que soluciones dentro del aparato judicial y por ende al acceso de la justicia.

Actualmente el ideal de economía procesal vigente también en otras legislaciones no guarda relación con los hechos ocurridos en épocas pasadas en las que fue necesario el encarecimiento del acceso a la justicia como medida para frenar el elevado índice de causas litigiosas interpuesta.

En general el principio de economía procesal busca concretamente una justicia barata, rápida, en cuanto a los factores económicos y de tiempo, procurando establecer un punto de equilibrio que implique menores gastos para las partes involucradas y sea proporcional al valor e importancia de la contienda legal.

Economía procesal en sentido amplio

“Este principio persigue que el proceso se desenvuelva en el menor tiempo, con el menor número de actuaciones y con los menores gastos posibles, luego son tres las finalidades que se persiguen con este principio, ahorro de actuaciones, de tiempo y de gasto.” (Ramirez, 2014)

En sentido amplio o genérico el principio de economía procesal constituye un principio con el carácter de informativo dentro del derecho procesal que de manera intuitiva coadyuva y modela la estructura y función del proceso, es decir, coopera para el cumplimiento del objetivo primordial del procedimiento “realización de la justicia con el menor gasto posible de esfuerzo y dinero.

La satisfacción de las pretensiones de las partes involucradas en un proceso será posible con la aplicación o uso adecuado del principio de economía procesal obteniendo dentro de la tramitación del mismo el máximo rendimiento con el menor desgaste de tiempo, dinero y recursos, es decir, lo que la doctrina a considerado como economía en el proceso.

Las leyes que regulan el procedimiento actualmente llevan en sí implícitas el principio de economía procesal en concordancia con el texto constitucional y los principios procesales en general, así se manifiesta dentro de múltiples medios como la conciliación, arbitraje, la acumulación, etc., encaminados a evitar una contienda legal y aunar el esfuerzo en común con las correspondientes implicaciones tanto de tiempo como de costes.

Todos estos mecanismos lo que buscan es resolver el mayor número de causas procesales sin que sea necesaria la práctica de actos inoficiosos que, pudieran desencadenar en el inicio de nuevos procesos judiciales sobre las mismas materias ya puestas a conocimiento en primera instancia y que derivaron de ellas a manera de crisis.

Caracteres de la economía procesal

“Desde esta perspectiva general, ha sido definida la economía procesal como el medio que, en aras de la buena justicia, tiende a aligerar la tramitación y el enjuiciamiento de las cuestiones procesales, removiendo los obstáculos de cualquier orden que lo impidan, dando satisfacción plena a las pretensiones de las partes, en el tiempo y ocasión que aquéllas exigen.” (Pérez)

El principio de economía procesal se caracteriza por la extensión en cuanto a su significación, según la cual el mismo constituye la única base del proceso, por cuanto aquel se instituiría como el principio sobre el cual derivarían los demás principios reconocidos de manera tradicional como el de celeridad, concentración, inmediación, concentración, etc., favoreciendo de esta manera las pretensiones de las partes.

La búsqueda y la contribución de todo el material necesario para llevar a cabo las estrategias de defensa y ataque dentro del proceso constituyen el principal carácter del principio de economía procesal, mediante la realización de un número reducido de actos procesales, en post de la reducción o ahorro de dinero, tiempo, esfuerzo y energía de las partes “actor y demandado”.

Desde esta concepción la doctrina califica al principio de economía procesal como un “super principio”, constituyendo su función la de advertir a los demás principios (tradicionales) sobre las normas rectoras que rigen el proceso judicial, guardando relación con las normas o fuentes del derecho, es decir, la economía procesal se instituye como el mecanismo que guía a todos ellos.

Tanto la ley civil como procesal, determina principios de dirigen la

actividad procesal, los cuales derivan como ya se manifestó del principio de celeridad procesal, que constituye el fundamento de los demás, cuya finalidad es lograr eficacia en el proceso de tal modo que el mismo funcione con un máximo de rendimiento y mínimos costos o gastos e incluso disminución de la complejidad jurídica.

Reglas de la economía procesal

“Economía procesal.- En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas:” (González)

En consideración al principio de economía procesal el operador de justicia dentro de su actividad judicial, y, en la tramitación de cualquier procedimiento deberá tomar en cuenta ciertas reglas que posibilitarán la administración de justicia en forma eficaz y eficiente, aquellas reglas son: concentración, celeridad, saneamiento.

- 1. Concentración.** Regla que establece se reúnan una cantidad considerable de cuestiones debatidas mediante la reducción del número de diligencias y providencias, constituyendo obligación del juez/a considerar, estudiar y analizar en forma coincidente la mayor cantidad de etapas procesales.
- 2. Celeridad.** A través de la cual se busca el limitar el proceso judicial a las etapas, plazos o términos previstos en las disposiciones legales de cada materia, regla que conduce a evitar las dilaciones dentro del proceso que se consideren innecesarias.
- 3. Saneamiento.** Regla por intermedio de la cual es susceptible subsanar aquellas situaciones o actuaciones que dentro del proceso han resultado afectadas por la omisión de formalidades, a través de la ratificación de las partes involucradas a cuyo favor se establecen.

De lo dicho es importante el destacar que el principio de economía procesal, se relaciona con otros principios así conocidos en doctrina, no únicamente las reglas señaladas, sino también con otros que dentro del procedimiento constitucional se encuentran reconocidos.

Corrección de la ineficacia procesal

“En sentido riguroso, la economía procesal representa, por consiguiente, una corrección de la ineficacia procesal; no responde solamente a la supresión de trámites, cuando son superfluos o han de conducir al mismo resultado que si se adoptase otra actitud más flexible, o a que las formalidades del proceso son únicamente una garantía de la justicia y que no deben utilizarse cuando retarden el proceso (...).” (Pérez)

La economía procesal se dirige a alcanzar eficacia dentro del proceso judicial (eficacia procesal), es decir, establece lineamientos que permitan la eliminación de trámites inoficiosos que retarden de una u otra manera la administración de justicia en forma oportuna, pretendiendo únicamente el dilatar el proceso, diligencias que conducirían a alcanzar iguales resultados aun cuando no se los hubiere interpuesto.

En este orden el verdadero sentido del principio de economía procesal es el impedir que como consecuencia de aquellos trámites inoficiosos que no favorecen a la realización de la justicia, tenga que tramitarse un segundo proceso, cuando el en primero se practiquen diligencias que dificulten conocer el hecho central o de fondo de la causa sometida a conocimiento del juez/a, remitiendo al proceso posterior la decisión por jurisdicción.

Por otra parte el significado de la economía procesal se orienta a impedir la improcedencia o inconveniencia que en un proceso de una determinada materia, sometida a decisión judicial, no sea resuelta en la tramitación y más bien tenga un valor meramente formal en primera instancia, siendo necesaria la continuación del trámite en segunda instancia en el que podrían practicarse y completarse las

actuaciones que hacían falta en el primero permitiendo una solución definitiva al conflicto.

De manera general el principio de economía procesal se orienta a prevenir e impedir la repetición de procesos, cuando en aquel sin dejar de lado los posibles defectos de forma, existen suficientes elementos que posibiliten el decidir la situación de fondo, evitando que las partes involucradas (actor – demandado) se vean en la obligación de tramitar un nuevo proceso, de ahí que con justa razón se llame a este principio “economía procesal”.

Principio de economía de gastos

“Los gastos en el proceso son consecuencia natural de la inversión requerida para demostrar razones y fundamentos que permitan persuadir al juez sobre el derecho a la sentencia favorable.” (Gozaíni, 2013)

El costo dentro de la tramitación de un proceso no tiene relación con los principios procesales ni con las garantías; sin embargo, cuando la cancelación de tasas conducentes a impulsar la tramitación o progreso de la causa han sido impuestas se establece una vinculación directa, de manera particular con el principio de economía procesal.

Cuando el factor económico implica restricción de acceso a tribunales y juzgados, se establece violaciones al debido proceso y en este orden la concepción de acceso a una justicia libre sin limitantes, generando en la colectividad la idea que las cargas económicas son necesarias para lograr el desenvolvimiento de los jueces relativa a su actividad jurisdiccional, lo que resulta opuesto a los parámetros establecidos por las disposiciones legales.

En razón de estas circunstancias y de otras que implican gastos para el progreso de la causa, dentro del campo del derecho y particularmente de los principios se establece la necesidad de aplicar la denominada “economía de gastos”, por el cual el costo de la actividad procesal no debe en ningún caso

alterar el progreso del proceso, favoreciendo únicamente a las personas pudientes económicamente, es decir, inclinando la balanza de la justicia a su favor.

En este sentido la gratuidad para el progreso del proceso o realización de la justicia, se presenta contrapuesta con la contestación en la administración de justicia, incluso se muestra apartado con los instrumentos y mecanismos de carácter judicial establecidos para la tramitación de las causas desde su fase inicial (calificación de la demanda) hasta la conclusión del litigio (expedición de la sentencia).

Principio de economía de esfuerzos

“La otra vertiente del principio estaciona en la simplificación de los trámites y en la facilitación de las actividades, diseñando en cada orden, una serie de reglas que se amoldan al trámite donde se insertan.” (Gozaíni, 2013)

El principio de economía procesal se encuentra estrechamente vinculado con el principio de economía de esfuerzos, por el cual se busca alcanzar los mejores resultados dentro del proceso con el mínimo esfuerzo, esto es la realización del objetivo principal del derecho “una justicia adecuada”, lo antes dicho se sintetiza en hacer menos para lograr más. Esto es, dejando de lado en la tramitación de una causa de todas aquellas actividades o diligencias que pudieran dilatar el proceso, demandando consecuentemente el incremento de recursos de las partes en litigio, perjudicando incluso a terceros involucrados y otros que buscan también la resolución de sus causas de forma oportuna.

En este orden corresponde al aparato estatal el establecer las medidas conducentes para que la administración de justicia en la tramitación de las causas o procesos cumpla con las disposiciones legales referentes al debido proceso y los principios procesales contribuyendo a la realización de la justicia adecuada y oportuna simplificando los trámites.

De ahí que la doctrina direcciona el principio de economía de esfuerzo

hacia dos ámbitos: el primero referente a los preceptos para el desenvolvimiento de las actuaciones desde la presentación de una demanda hasta su resolución, el segundo referente a cuestiones de política procesal por las que se establece a quiénes compete, la obligación de cumplir con el precepto de economía y celeridad en los tiempos de tramitación del conflicto jurídico.

Hipótesis

Hipótesis alterna. La Impugnación del Reconocimiento Voluntario de Paternidad si incide en el Principio de Economía Procesal.

Hipótesis nula. La Impugnación del Reconocimiento Voluntario de Paternidad no incide en el Principio de Economía Procesal.

Determinación de Variables

Variable independiente

Impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad

Variable dependiente

Principio de Economía Procesal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La investigación se desarrolló bajo el enfoque: crítico propositivo de carácter cuanti – cualitativo, basados en paradigmas que permitirán un análisis profundo del problema y una interpretación efectiva de resultados.

Se aplicó el paradigma cualitativo que privilegia las técnicas analíticas, buscando la comprensión de los fenómenos sociales con una observación naturalista y participativa y un enfoque contextualizado etnográfico y humanista, orientado siempre al descubrimiento de la hipótesis y poniendo énfasis en el proceso.

También se aplicó el paradigma Cuantitativo que privilegia las técnicas cuantitativas, buscando las causas y explicación de los hechos; con un enfoque universalista y una perspectiva desde afuera, orientado a la comprobación de la hipótesis y haciendo énfasis en el resultado, además de ser generalizable estudiando casos independientemente del contexto, explicativo y realista. Esto permitió analizar profundamente el tema de investigación, determinando las causas que originaron el problema relacionado al pago de los títulos ejecutivos y también ayudará a buscar una explicación lógica y coherente al problema planteado

Modalidad de la investigación Bibliográfica – documental

El trabajo tiene información sobre el tema de investigación con el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes teorías y criterios de

diversos autores estos han sido obtenidos a través de libros de varios autores, textos, módulos, Internet, y de documentos confiables para el aporte del estudio del Derecho.

De campo

Porque la información fue recabada en el lugar donde se produjo los hechos en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia para así poder conocer porque de las cosas y además tener contacto en forma directa, para obtener información y así lograr el análisis del tema de investigación de acuerdo con los objetivos del proyecto.

Tipo de Investigación

Exploratorio

La investigación se lleva a cabo de la exploración, ya que se está profundizando en el tema, buscando el porqué de las cosas y como es la finalidad llegar a la esencia del problema para así poder dar un criterio de valor sobre la validez o no, en la procedencia de la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad.

Descriptiva

El nivel de tipo de investigación fue descriptivo por que se utilizó el método de análisis para llegar a un conocimiento más especializados, se hace una exposición de hechos e ideas, conceptos, definiciones sobre la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad causas y consecuencia.

Asociación de variables

El estudio de la investigación llevara a un nivel de asociaciones de

variables porque permite constituir pronósticos a través de la colaboración de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamientos.

Población y Muestra

Población

Dentro de la presente investigación se trabajará con la siguiente población:

Cuadro No. 1 Población y Muestra

| N° | Unidades de Observación | Población |
|--------------|---|------------------|
| 1 | Jueces de la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia | 4 |
| 2 | Profesionales en libre ejercicio | 836 |
| Total | | 840 |

Fuente: Verónica Estefanía Cruz Molina

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

Muestra

Para nuestro universo de estudio he tomado en cuenta a jueces y abogados en libre ejercicio que está conformado por 840 personas entre ellos tenemos 4 jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga y 836 profesionales del derecho inscritos en el foro de abogados de la provincia de Cotopaxi hasta el 8 de Enero del 2015 y este número por superar el índice establecido de 100 inscritos, se aplica la forma, para realizar las encuestas a la muestra obtenida, no es el caso de la muestra de la otra población, ya que solo son 4 jueces de la Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga no se le aplicará la fórmula, y se utiliza el método de la entrevista para obtener la información que se necesitó, para la aplicación de la muestra, se empleara una forma matemática mediante la cual se obtendrá la muestra correspondiente.

En este caso se aplicará la fórmula solamente a la población de los profesionales en libre ejercicio por cuanto sobrepasan al número de 100 personas.

Datos:

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q \cdot N}{Ne^2 + Z^2 p \cdot q}$$

n= Tamaño de la muestra

Z= Nivel de confiabilidad 95% » $0.95/2 = 0,4750$ » $Z = 1.96$

P= Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q= Probabilidad de No ocurrencia 0.5

N= Población 840

e= Error de muestreo 0.05 (5%)

$$n = \frac{3.8416 * 0.5 * 0.5 * 840}{3.8416 * 0.5 * 0.5 + 840 * 0.0025}$$

$$n = \frac{0.9604 * 840}{0.9604 + 2.1825}$$

$$n = \frac{806.736}{3.0604}$$

$$\mathbf{n = 263}$$

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro No. 2 Variable Independiente: Impugnación del Reconocimiento Voluntario de Paternidad

| CONCEPTUALIZACIÓN | DIMENSIONES | INDICADORES | ÍTEMS BÁSICOS | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS |
|---|-------------|--|--|---|
| <p>Persigue destruir el vínculo filial que se ha establecido sin coincidir con el vínculo biológico se pretende hacer concordar la filiación paterna establecida legalmente con la realidad biológica alegada</p> | Apelar | Sentencia Paternidad | ¿Conoce usted qué es la Impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad? | Encuesta |
| | Objetivos | Dejar sin efecto sentencia de paternidad | ¿El reconocimiento constituye generalmente una manifestación de voluntad del supuesto padre? | <input type="checkbox"/> Cuestionario |
| | | | ¿La influencia de la sociedad, herencia o la demanda de alimentos son causas para que el padre impugne el reconocimiento voluntario? | |
| | Causas | Dilatar el proceso mediante una actividad engañosa | ¿Ha tenido casos de impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad? | Entrevista |
| | | | ¿Cree usted necesario reformar el código civil ya que se utiliza figuras jurídicas caducas? | <input type="checkbox"/> Guía de Entrevista |

Fuente: Verónica Estefanía Cruz Molina

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro No. 3 Variable dependiente: Principio de Economía Procesal

| CONCEPTUALIZACIÓN | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS BASICOS | TECNICAS E INSTRUMENTOS |
|---|-------------|--|--|---------------------------------------|
| Norma Constitucional que busca lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial | Norma | Constitucional | ¿Conoce usted que es el principio de economía procesal? | Encuesta |
| | | Aplicación judicial | ¿Cree usted que se cumple con los objetivos del principio de economía procesal dentro de la impugnación del reconocimiento voluntario? | |
| | Objetivos | Economizar Recursos | ¿Considera usted que el reconocimiento voluntario de paternidad ocasiona gastos innecesarios en la administración de justicia? | <input type="checkbox"/> Cuestionario |
| | | Economizar Tiempo Principio Relacionados | ¿Cree usted que se vulnera el principio de economía procesal al aplicar la Impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad? | Entrevista , Guía de entrevista |

Fuente: Verónica Estefanía Cruz Molina

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Plan de Recolección de la Información para la ejecución de la presente investigación será necesario contar con la información adecuada, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 4 Plan de Recolección de la Información

| PREGUNTAS BÁSICAS | EXPLICACIÓN |
|--|--|
| 1.- ¿Para qué? | Conocer el criterio de los entendidos en la materia |
| 2.- ¿A qué personas o sujetos? | Funcionarios judiciales, y profesionales del derecho |
| 3.- ¿Sobre qué aspecto? | Impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad y el principio de economía procesal |
| 4.- ¿Quién? | Verónica Estefanía Cruz Molina |
| 5.- ¿Cuándo? | Año 2015 |
| 6.- ¿Lugar de recolección de la Información? | Consejo de la Judicatura-Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia; Latacunga-Provincia de Cotopaxi |
| 7.- ¿Cuántas veces? | Se realizarán entrevistas a cada funcionario público (4), y encuestas a los profesionales del derecho (836) |
| 8.- ¿Qué técnicas de recolección utiliza? | Encuesta y Entrevista |
| 9.- ¿Con qué instrumentos? | Cuestionario y Guía de entrevista |
| 10.- ¿En qué situación? | En el ejercicio de sus funciones |

Fuente: Verónica Estefanía Cruz Molina

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para analizar y procesar la información se procesará de la siguiente manera:

Pasos previos a la recolección de datos

- ✓ Visita al Consejo de la Judicatura a la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, con la finalidad de observar y tener datos que ayuden al enriquecimiento de la investigación.
- ✓ Coordinación con los jueces de la Unidad Judicial de la Familia del Consejo de la Judicatura, para realizar la entrevista así como la encuesta a los profesionales del derecho en libre ejercicio.

Aplicación de Instrumentos

- ✓ Presentación y explicación de los objetivos de la investigación y se dará las indicaciones a cada funcionario judicial y profesional del derecho en libre ejercicio.

Procesamiento y análisis de la información

A realizar las entrevistas y encuestas se realizará un análisis lógico estadístico de la información que se obtendrá de los funcionarios judiciales de la unidad de familia y los profesionales del derecho en libre ejercicio, en el Consejo de la Judicatura en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia. El proceso metodológico se establecerá en las variables escogidas para el estudio, las mismas que coincidirán sobre la base de la investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Es necesario para el desarrollo de esta investigación exponer, presentar y justificar los datos que han sido recogidos el tema de investigación “**La Impugnación del Reconocimiento Voluntario del Principio de Economía Procesal**”, esta información ayudará a la comprobación de la hipótesis que se ha planteado validar el modelo teórico propuesto en el capítulo anterior.

ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA

Se tomó en cuenta el objeto de la presente investigación, por lo que el desarrollo de la cual encuesta se ha dirigido a profesionales del derecho en libre ejercicio por lo que se entiende que son personas con capacitación profesional, por lo que las encuestas tiene relación íntegra con el derecho, y específicamente con relación al tema de investigación.

Además se realizó la entrevista a los jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga.

Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados

En la presente investigación se extrajo la muestra de la población la misma que es:

N= 263 profesionales del derecho en libre ejercicio.

A continuación se presenta los resultados obtenidos conforme a las respectivas preguntas.

ENCUESTA

1. ¿Conoce usted qué es la Impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad?

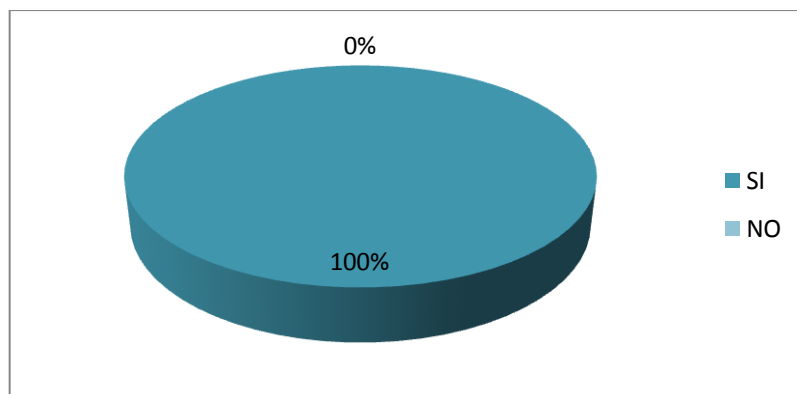
Cuadro No. 5 Pregunta No. 1

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| SI | 259 | 100 |
| NO | 0 | 0 |
| TOTAL | 259 | 100 |

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

Gráfico No. 5 Pregunta No. 1



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

ANÁLISIS

Por medio de las encuestas realizadas se conoce que el 100% es decir 259 personas conocen lo que es el reconocimiento voluntario de paternidad.

INTERPRETACIÓN

La mayor parte de profesionales del derecho conocen sobre la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad, figura contemplada en la legislación civil, y, que constituye un tema actual y novedoso.

2. ¿El reconocimiento constituye generalmente una manifestación de voluntad del supuesto padre?

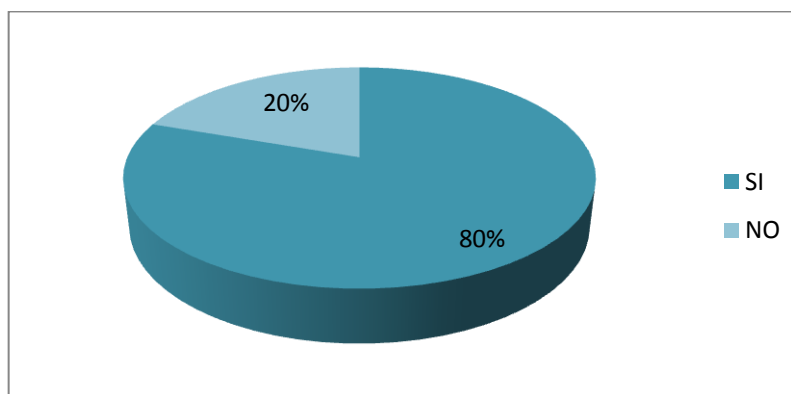
Cuadro No. 6 Pregunta No. 2

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| SI | 208 | 80 |
| NO | 51 | 20 |
| TOTAL | 259 | 100 |

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

Gráfico No. 6 Pregunta No. 2



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

ANÁLISIS

Por medio de las encuestas realizadas se conoce que el 80% es decir 208 personas creen que el reconocimiento constituye generalmente una manifestación de voluntad del padre, el 20% es decir 51 personas dicen que el reconocimiento no constituye generalmente una manifestación de voluntad del padre.

INTERPRETACIÓN

Los profesionales del derecho en libre ejercicio en un porcentaje considerable dicen que el reconocimiento de los hijos es una manifestación voluntaria de parte del supuesto padre, del que nacen derechos y

responsabilidades.

3. ¿La influencia de la sociedad, herencia o la demanda de alimentos son causas para que el padre impugne el reconocimiento voluntario?

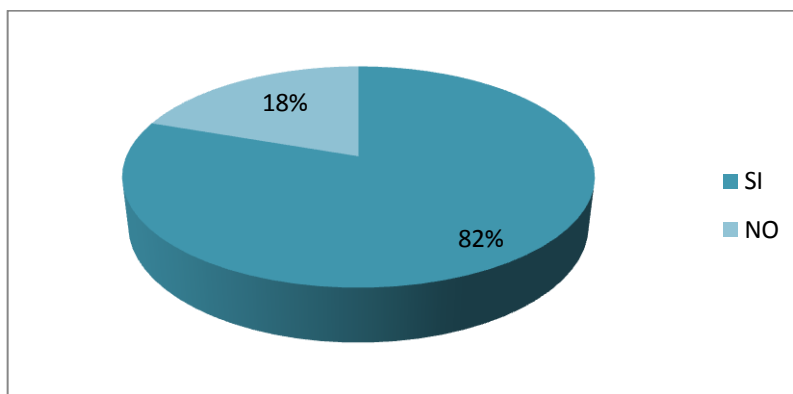
Cuadro No. 7 Pregunta No. 3

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| SI | 213 | 82 |
| NO | 46 | 18 |
| TOTAL | 259 | 100 |

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

Gráfico No. 7 Pregunta No. 3



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

ANÁLISIS

El 82% equivalente a 213 personas encuestada, indican que la influencia de la sociedad, herencia o la demanda de alimentos son causas para que el padre impugne el reconocimiento voluntario, el 18% es decir 46 personas indican un criterio contrario a la primera afirmación.

INTERPRETACIÓN

Un porcentaje considerable manifiestan que la mayor parte de personas impugna el reconocimiento voluntario por las razones señaladas, toda vez que se considera que al reconocer a los hijos/as voluntariamente nacen para los padres

los mismos derechos tanto como obligaciones como si se tratara de hijos naturales

4. ¿Ha tenido casos de impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad?

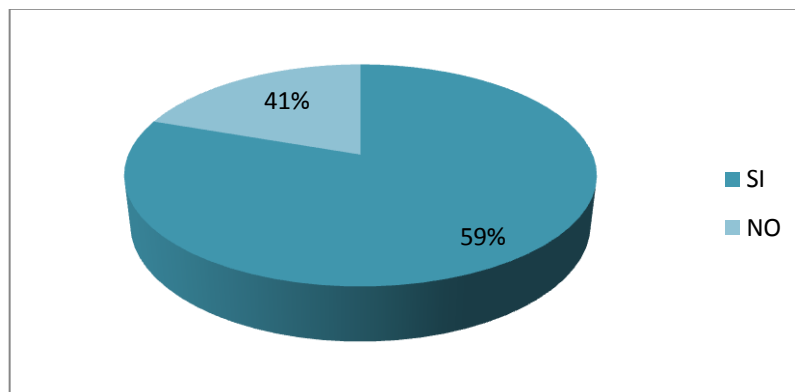
Cuadro No. 8 Pregunta No. 4

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| SI | 153 | 59 |
| NO | 106 | 41 |
| TOTAL | 259 | 100 |

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

Gráfico No. 8 Pregunta No. 4



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

ANÁLISIS

Por medio de las encuestas realizadas se conoce que el 59% equivalente a 153 personas de la población encuestada, han tenido casos de impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad, mientras que el 41% es decir 106 personas no han tenido casos como este.

INTERPRETACIÓN

Los profesionales del derecho en libre ejercicio en un porcentaje considerable manifiestan que en su experiencia profesional es común tratar casos

de impugnación de reconocimiento voluntario interpuesto por el supuesto padre.

5. ¿Cree usted necesario reformar el código civil ya que se utiliza figuras jurídicas caducas?

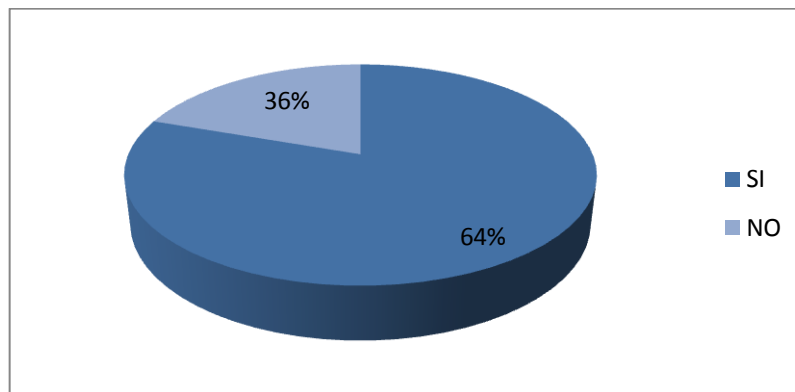
Cuadro No. 9 Pregunta No. 5

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| SI | 166 | 64 |
| NO | 93 | 36 |
| TOTAL | 259 | 100 |

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

Gráfico No. 9 Pregunta No. 5



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

ANÁLISIS

Por medio de las encuestas realizadas se conoce que el 64% equivalente a 166 personas de la población encuestada, indican que debe ser necesario que el código civil sea reformado porque existen figuras jurídicas caducas, mientras tanto 36% es decir 93 personas, piensan que no es necesario reformar el código civil.

INTERPRETACIÓN

Los profesionales del derecho creen que es necesario que el código civil se reforme ya que existen figuras jurídicas caducas, como es el caso de la

impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad.

6. ¿Conoce usted que es el principio de economía procesal?

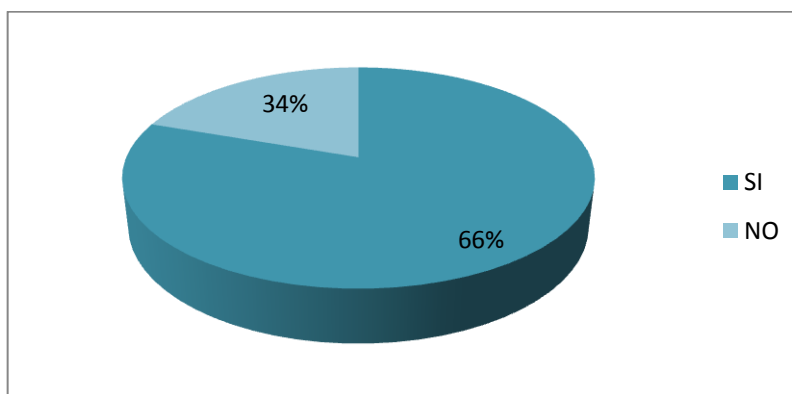
Cuadro No. 10 Pregunta No. 6

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| SI | 172 | 66 |
| NO | 87 | 34 |
| TOTAL | 259 | 100 |

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

Gráfico No. 10 Pregunta No. 6



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

ANÁLISIS

Por medio de las encuestas realizadas se conoce que el 64% equivalente a 172 personas de la población encuestada, indican que conocen lo que es el principio de economía procesal, mientras tanto el 34%, es decir, 87 personas no conocen sobre el principio de economía procesal.

INTERPRETACIÓN

Los profesionales del derecho en libre ejercicio en un porcentaje considerable manifiestan que conocen sobre el principio de economía procesal; principio que se encuentra consagrado en la Constitución de la República del

Ecuador, para que un proceso se desarrolle en debida forma

7. ¿Cree usted que se cumple con los objetivos del principio de economía procesal dentro de la impugnación del reconocimiento voluntario?

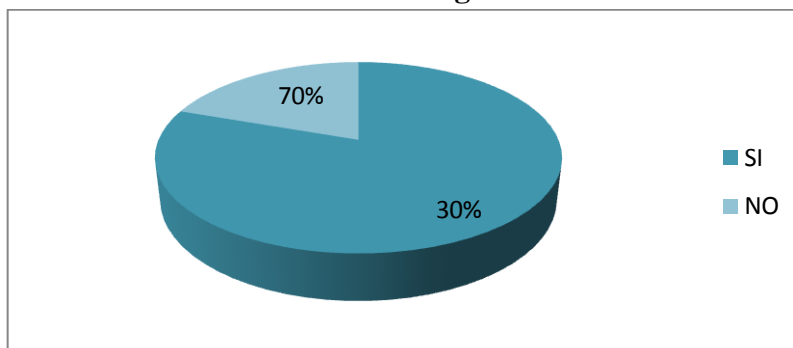
Cuadro No. 11 Pregunta No. 7

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| SI | 77 | 30 |
| NO | 182 | 70 |
| TOTAL | 259 | 100 |

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

Gráfico No. 11 Pregunta No. 7



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

ANÁLISIS

Por medio de las encuestas realizadas se conoce que el 70% equivalente a 182 personas de la población encuestada, indican que no se cumple con los objetivos del principio de economía procesal, mientras tanto 30%, es decir, 77 personas indican se cumplen de los objetivos de la economía procesal en la impugnación.

INTERPRETACIÓN

Los profesionales del derecho en libre ejercicio en un porcentaje considerable manifiestan que dentro de los procesos de impugnación de reconocimiento voluntario no se cumple con los objetivos del principio de economía procesal, como la reducción de tiempo, esfuerzo y costos para las partes

involucradas.

8. ¿Considera usted que el reconocimiento voluntario de paternidad ocasiona gastos innecesarios en la administración de justicia?

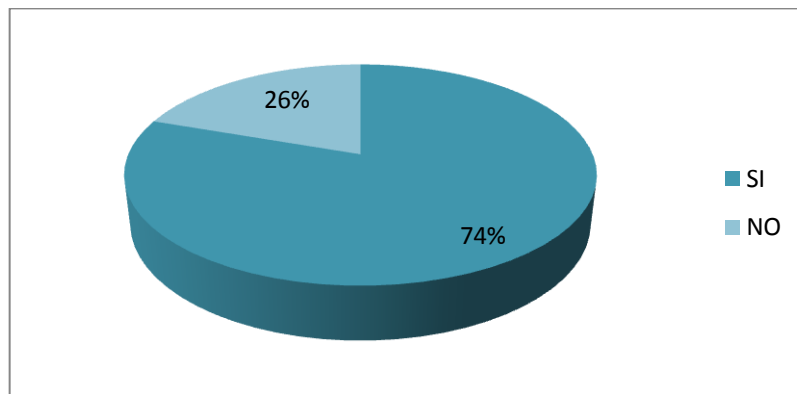
Cuadro No. 12 Pregunta No. 8

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| SI | 192 | 74 |
| NO | 67 | 26 |
| TOTAL | 259 | 100 |

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

Gráfico No. 12 Pregunta No. 8



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

ANÁLISIS

El 74% equivalente a 192 personas de la población encuestada, indican que la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad si ocasiona gastos innecesarios, mientras tanto 26%, es decir, 67 personas creen que la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad, no ocasiona gastos innecesarios.

INTERPRETACIÓN

Los resultado obtenidos indican que los profesionales del derecho en libre ejercicio consideran que la impugnación de reconocimiento voluntario si ocasiona gastos innecesarios para la administración de justicia y por consecuencia para las

partes dentro del proceso.

9. ¿Cree usted que se vulnera el principio de economía procesal al aplicar la Impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad?

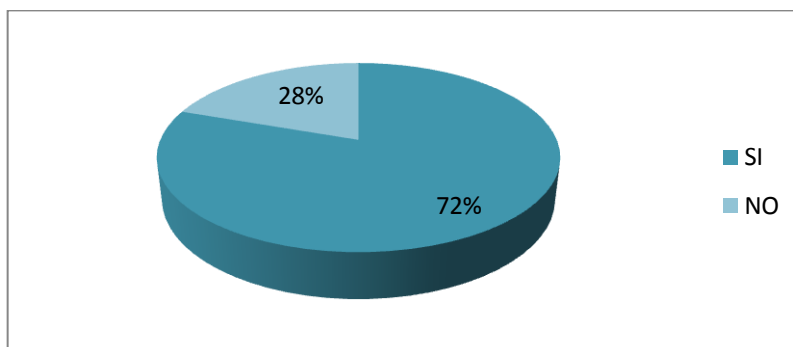
Cuadro No. 13 Pregunta No. 9

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|----------|------------|------------|
| SI | 186 | 72 |
| NO | 73 | 28 |
| TOTAL | 259 | 100 |

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

Gráfico No. 13 Pregunta No. 9



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

ANÁLISIS

Según las encuestas realizadas se conoce que el 72% equivalente a 186 personas de la población encuestada, indican que al efectuarse la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad se vulnera el principio de economía procesal, mientras tanto el 28% que son 73 personas creen no se vulnera la economía procesal en la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad.

INTERPRETACIÓN

El mayor porcentaje de los profesionales del derecho a los que se les aplicó las encuestas nos indican que al consumir la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad se vulnera el principio de economía procesal y sus reglas.



ANEXOS B
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA UNIDAD
JUDICIAL DE FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LATACUNGA

Objetivo: conocer su criterio sobre “LA IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”.

Fecha:

Nombre:

1.- ¿En su experiencia como Juez de Familia, por qué cree que se dan casos de impugnación cuando se ha reconocido voluntariamente a los hijos?

2.- ¿Considera que la aplicación de la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad vulnera el Principio de Celeridad? Por qué?

3.- ¿Cuál sería una posible solución para que la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad se tramite más ágilmente?

**ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD
JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN LATACUNGA**

Después de haber efectuado de forma directa las entrevistas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno a nuestro tema: “La Impugnación de Reconocimiento Voluntario y el Principio de Economía Procesal”.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
LATACUNGA**

Objetivo: conocer su criterio sobre “LA IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”.

Fecha: Lunes 23 de marzo de 2015

Nombre: Dr. Ricardo Alejandro Viera Navarrete

1.- ¿En su experiencia como Juez de Familia, por qué cree que se dan casos de impugnación cuando se ha reconocido voluntariamente a los hijos?

Respuesta: existe un sin número de factores, sin embargo lo más común es involucrar problemas conyugales no resueltos, como en respuesta a los procesos alimenticios, por falta de asesoría profesional o una incertidumbre real con respecto a la filiación.

Análisis: Por los antecedentes expuestos por el Juez como consecuencia del desconocimiento al ser la falta de asesoría un problema el mismo provoca gastos tanto para el actor, el demandado y el Estado.

2.- ¿Considera que la aplicación de la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad vulnera el Principio de Economía Procesal? Por qué?

Respuesta: no implica un error en la pretensión jurídica y su material procedencia, el principio de economía procesal involucra el menor desgaste procesal de los sujetos procesales y el órgano legislador.

Análisis: El doctor considera que el principio de economía procesal involucra el menor desgaste de los sujetos.

3.- ¿Cuál sería una posible solución para que la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad se tramite más ágilmente?

Respuesta: la solución integral es compaginar la jurisprudencia con la normativa, haciéndola efectivamente de conocimiento de la ciudadanía y no solo del campo de la administración de justicia, en este escenario no cabe el tramitar estas pretensiones con celeridad, sino no tramitarlas por su improcedencia.

Análisis: el doctor considera que la solución es comunicar a la ciudadanía de los cambios que se van a realizar conforme las nuevas leyes.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LATACUNGA

Objetivo: conocer su criterio sobre “LA IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”.

Fecha: Lunes 23 de marzo de 2015

Nombre: Dr. Galo Salguero

1.- ¿En su experiencia como Juez de Familia, por qué cree que se dan casos de impugnación cuando se ha reconocido voluntariamente a los hijos?

Respuesta: Por falta de conocimiento y asesoría.

Análisis: el doctor considera que es la falta de conocimiento.

2.- ¿Considera que la aplicación de la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad vulnera el Principio de Economía Procesal? Por qué?

Respuesta: Si por cuanto se violan los principios constitucionales.

Análisis: el encuestado considera que si se vulneran los principios constitucionales.

3.- ¿Cuál sería una posible solución para que la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad se tramite más ágilmente?

Respuesta: La reforma al código civil.

Análisis: el doctor manifiesta que una posible solución al problema es la reforma del código civil.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
LATACUNGA

Objetivo: conocer su criterio sobre “LA IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”.

Fecha: Lunes 23 de marzo de 2015

Nombre: Dr. Ricardo Augusto Velastegui Endara

1.- ¿En su experiencia como Juez de Familia, por qué cree que se dan casos de impugnación cuando se ha reconocido voluntariamente a los hijos?

Respuesta: Creo que al reconocer la relación parento filial entre un niño, niña y adolescente, lo cual es voluntario, este no podría ser impugnado ya que es un acto voluntario del que lo hace.

Análisis: el encuestado manifiesta que al ser un acto libre y voluntario no debería ser impugnado.

2.- ¿Considera que la aplicación de la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad vulnera el Principio de Economía Procesal? Por qué?

Respuesta: No vulnera el principio prenombrado ya que la impugnación voluntario de paternidad es un derecho propio del que lo está ejerciendo, con plena voluntad y conocimiento de causa.

Análisis: el doctor menciona que no se vulnera el principio de economía procesal ya que es un acto voluntario.

3.- ¿Cuál sería una posible solución para que la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad se tramite más ágilmente?

Respuesta: creo que a cada proceso se debe un trámite, en este caso es especial que no se tardó sino todo es por falta de más jueces en la Unidad de Familia para el despacho de estas causas.

Análisis: el encuestado manifiesta que una solución sería el aumento de jueces en la unidad de familia.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
LATACUNGA

Objetivo: conocer su criterio sobre “LA IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”.

Fecha: Lunes 23 de marzo de 2015

Nombre: Dra. Ana Molina Molina

1.- ¿En su experiencia como Juez de Familia, por qué cree que se dan casos de impugnación cuando se ha reconocido voluntariamente a los hijos?

Respuesta: principalmente se da por desconfianza del padre que lo reconoce al pensar que si sería su hijo, tomando en cuenta también el pago de la pensión alimenticia.

Análisis: la doctora manifiesta que esto se da por la desconfianza y por la pensión alimenticia.

2.- ¿Considera que la aplicación de la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad vulnera el Principio de Economía Procesal? Por qué?

Respuesta: totalmente por cuanto se debería hacer por esta vía que de igual legalidad que lo judicial, por ejemplo en las notarías y así no tendríamos más causas procesales y demandas.

Análisis: tomando en cuenta la respuesta de la doctora debo mencionar que los actos voluntarios deberían ser mediante la notaria para agilizar los procesos y evitar gastos.

3.- ¿Cuál sería una posible solución para que la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad se tramite más ágilmente?

Respuesta: caso extrajudicial mediante los notarios del país.

Análisis: para agilizar los procesos se deberían dar solamente en las notarías.

Verificación de Hipótesis

1. Formulación de la Hipótesis

Hi. La Impugnación del Reconocimiento Voluntario de Paternidad si incide en el Principio de Economía Procesal.

Ho. La Impugnación del Reconocimiento Voluntario de Paternidad no incide en el Principio de Economía Procesal.

2. Elección de la prueba estadística

Chi Cuadrado

3. Nivel de significación

Alfa = 0,05

4. Distribución Muestral

G.L. = k-1

G.L. = (F-1) (C-1)

G.L. = (4-1) (2-1)

G.L. = (3) (1)

G.L. = 3

Determinado el grado de libertad por la tabla estadística = 7,81

5. Frecuencias observadas

Cuadro No. 14 Frecuencias observadas

| PREGUNTAS | SI | NO | TOTAL |
|------------------|------------|------------|--------------|
| PREGUNTA 3 | 213 | 46 | 259 |
| PREGUNTA 4 | 153 | 106 | 259 |
| PREGUNTA 7 | 77 | 182 | 259 |
| PREGUNTA 9 | 186 | 73 | 259 |
| TOTAL | 629 | 407 | 1036 |

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

6. Frecuencias esperadas

Cuadro No. 15 Frecuencias esperadas

| PREGUNTAS | SI | NO | TOTAL |
|------------------|------------|------------|--------------|
| PREGUNTA 3 | 157,25 | 101,75 | 259 |
| PREGUNTA 4 | 157,25 | 101,75 | 259 |
| PREGUNTA 7 | 157,25 | 101,75 | 259 |
| PREGUNTA 9 | 157,25 | 101,75 | 259 |
| TOTAL | 629 | 407 | 1036 |

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

7. Cálculo matemático

Cuadro No. 16 Cálculo matemático

| F.O. | F.E. | (F.O. - F.E.) ^2 | (F.O. - F.E.) ^2 / F.E. |
|--------------|---------------|-------------------------|--------------------------------|
| 213 | 157,25 | 3108,1 | 19,8 |
| 153 | 157,25 | 18,1 | 0,1 |
| 77 | 157,25 | 6440,1 | 41,0 |
| 186 | 157,25 | 826,6 | 5,3 |
| 46 | 101,75 | 3108,1 | 30,5 |
| 106 | 101,75 | 18,1 | 0,2 |
| 182 | 101,75 | 6440,1 | 63,3 |
| 73 | 101,75 | 826,6 | 8,1 |
| TOTAL | 1036,0 | 20785,5 | 168,2 |

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

8. Decisión

Como el valor calculado es mayor que el establecido por la tabla estadística, es decir que, 168,2 es mayor a 7,81 se acepta la hipótesis alterna que en su texto dice: “La Impugnación de Reconocimiento Voluntario de Paternidad si incide en el Principio de Economía Procesal.”

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- ✓ Un porcentaje alto de profesionales del derecho conocen sobre la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad, figura contemplada en la legislación civil y por la cual nacen para los padres los mismos derechos tanto como obligaciones como si se tratara de hijos naturales.

- ✓ La mayor parte de personas, impugnan el reconocimiento voluntario por la influencia de la sociedad, herencia o las demandas de alimentos, de ahí que, resulta común tratar casos de impugnación de reconocimiento voluntario interpuesto por el supuesto padre, aun cuando aquella figura jurídica sea considerada caduca.

- ✓ Un porcentaje considerable manifiestan conocer sobre el principio de economía procesal; principio que se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo, en los procesos de impugnación de reconocimiento voluntario no se cumple con sus objetivos, lo que ocasiona gastos innecesarios para la administración de justicia y por consecuencia para las partes dentro del proceso, vulnerándose este principio y sus reglas.

RECOMENDACIONES

- ✓ Es necesario el realizar consultorías dirigidas tanto a los profesionales del derecho como a la sociedad en general a través de los organismos pertinentes, con el propósito de lograr un conocimiento cabal sobre las implicaciones que genera para las partes involucradas el reconocimiento voluntario de paternidad y su impugnación.
- ✓ Es imprescindible la eliminación de diligencias innecesarias dentro de los procesos de impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad, coadyuvando a la reducción de costos en su tramitación y previniendo la vulneración del principio de economía procesal.
- ✓ Es indispensable se efectuó una reforma al Código Civil sobre el trámite de la impugnación de reconocimiento, con el propósito de que aquella opere por excepción en los casos de reconocimiento voluntario y cuando hayan concurrido vicios del consentimiento en la manifestación de voluntad, favoreciendo el respeto del principio de economía procesal.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos informativos

Título: REFORMA AL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO CIVIL

Equipo Técnico Responsable: Investigadora-Verónica Cruz

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato y la Asamblea Nacional.

Tiempo de Ejecución: Seis Meses

Inicio: Enero - Julio 2015

Beneficiarios: Funcionarios de las Unidades Judiciales de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, abogados en libre ejercicio y usuarios

Ubicación: Latacunga

Financiamiento: De aprobarse, el valor lo asumirá el estado a través del poder legislativo.

Antecedentes de la Propuesta

Mediante la investigación realizada para determinar si impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad incide en el Principio de Economía Procesal, se pudo constatar que en la práctica no es una diligencia necesaria, debido a que el juicio al vulnerar el interés superior del niño, niña y adolescente

debe darse de una manera ágil siempre y cuando no se hayan encontrado en el proceso vicios del consentimiento.

Por otro lado se puede observar, los profesionales en libre ejercicio consideran que se vulnera el derecho del padre pero de igual manera se vulnera el derecho de los niños y cabe recalcar que el principio del interés superior del niño prevalece por sobre todo.

Además se ha considerado y comprobado mediante las encuestas, entrevistas, y revisión de los procesos de ordinarios de impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad hoy en día son proceso innecesarios que lo único que logras es crear gastos tanto para el actor como demandado y por lo tanto para el estado. Ya que lo que se logra es retardar los procesos perjudicando a los usuarios con pérdidas económicas y de tiempo por la espera, a más de un perjuicio que se ocasiona a los administradores de justicia por la acumulación de causas que se genera, por lo que mi propuesta ayudará a subsanar estos inconvenientes.

También se pudo evidenciar que la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad los jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia en su experiencia profesional consideran que no se debería dar la práctica de esta diligencia, ya que lo único que se logra es acumular procesos además de crear gastos innecesarios para las partes y para el estado. Actualmente Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga, se ha podido constatar que en un semestre es decir en nuestro caso de octubre 2013 a marzo 2014 se han podido identificar 12 casos de impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad.

Justificación

La impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad a través de los años en la legislación ecuatoriana, se ha ido dando pero en la últimos años a raíz de las reformas que se ha dado a cada uno de los cuerpos legales se ha podido

identificar que aun contamos con figuras jurídicas vigentes pero que ya son caducas un vivo ejemplo es el código civil ya que no se ha hecho reforma alguna a dicho código sin embargo el mismo data desde el código chileno.

La propuesta planteada es importante ya que se ha realizado tomando en cuenta el principio del interés superior del niño y además debido a las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio muchos de ellos desconocen de la existencia de una jurisprudencia que fue aprobada el 2 de octubre del 2014, es verdad que el desconocimiento de la ley no excluye el cumplimiento pero sin embargo el hecho de desconocer el fallo existente afecta la incidencia en el principio de economía procesal por lo tanto, esto es la pérdida de tiempo y demora que produce esta diligencia, considerando el perjuicio que causa a los usuarios y a los administradores de justicia, por lo que con la reforma que se propone se ayudará a tramitar más ágilmente la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad respetando así el Principio de Economía Procesal.

La presente propuesta es necesaria que se lleve a cabo, por cuanto ha sido elaborada con base de criterios de importantes doctrinarios ecuatorianos como lo es el Dr. Ricardo Viera Navarrete, estudioso y especialista de la práctica de Familia, Niñez y Adolescencia en el Ecuador, criterio con el que comparte la investigadora, además mediante el Derecho Comprado existente en las legislaciones de países de América Latina como lo he planteado de ejemplo: El Salvador y Perú, en los que se no se acepta la impugnación en el trámite del juicio ordinario, por considerar que este es un juicio innecesario ya que fue por reconocimiento voluntario.

Con todos los antecedentes mencionados, se puede manifestar que la propuesta es factible, ya que no solo se cuenta con la información necesaria sino también con la disposición seria de impulsar y concretar la presente propuesta, para que de esta manera se pueda plantear la reforma de carácter legal al art. 251 del Código Civil, ya que, si se logra llevar a cabo hasta su ejecución se ayuda a quienes se ven perjudicados; tanto a los usuarios

devolviéndoles la confianza en el sistema jurídico ecuatoriano, y a los administradores de justicia ayudándoles a impulsar con prontitud las causas, respetando así el precepto del Principio de Economía Procesal, y dando a la Comisión Legislativa respectiva el aporte para mejorar el proceso.

Objetivos

Objetivo General

- ✓ Reformar el Art. 251 del Código Civil, para que se pueda dar la figura jurídica de la impugnación pero NO cuando sea por reconocimiento voluntario ya que esto afecta al Principio de Economía Procesal.

Objetivos Específicos

- ✓ Buscar los aspectos necesarios para la realización de la reforma.
- ✓ Realizar el proyecto de reforma del Art. 251 del Código Civil.
- ✓ Presentar el proyecto de reforma del Art. 251 del Código Civil a la Asamblea Nacional para su estudio y debate.

Análisis de Factibilidad

Esta propuesta es factible por el responsabilidad que existe de parte de la investigadora así como se cuenta con la asesoría técnica y profesional de los docentes de la facultad de Jurisprudencia de la universidad Técnica de Ambato, y de los funcionarios de las Unidades Judiciales de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Latacunga, además de tener en cuenta aspectos de gran relevancia como son:

Político

Los legisladores elegidos democráticamente por los ecuatorianos, en los últimos años se han centrado en la creación de normas y reformas a

leyes y normas, dejando a un lado la revisión de varias normas que necesitan ser reajustadas a la realidad de la práctica de la justicia, necesitando un profundo análisis y comparaciones con el derecho de otros países, por ejemplo en nuestro tema de investigación, no en todos los juicios deben existir las mismas diligencias por su naturaleza son diferentes como es el caso del juicio ordinario de impugnación de reconocimiento voluntario.

Social

Cuando las personas tienen problemas y mucho más cuando estos son judiciales, traen como consecuencias varios aspectos que afectan de una u otra manera a la sociedad, ya que repercute en el desarrollo de la persona que tiene en su entorno, por ejemplo el seguir un juicio y que se dilate ocasiona a los usuarios varios perjuicios, como es el económico incluso el emocional, por la demora sin obtener resultados, causa un desgaste en las personas.

Sí se ayudaría a resolver estos problemas se les devolverá a los usuarios la tranquilidad y a los funcionarios del consejo de la judicatura agilidad

Legal

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, da paso a iniciativas y por medio de estas a la participación ciudadana, basándonos en este aspecto partimos para poder desarrollar la presente investigación y presentar esta propuesta.

La Constitución da la potestad a la Asamblea Nacional a crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un Asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no.

Por ello se respetará toda la normativa vigente para la cristalización de la propuesta de reforma del art. 251 del Código Civil.

Fundamentación Teórica

Reforma al Art. 251 del Código Civil Ecuatoriano

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1 Forma de estado y Gobierno, establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 11 Principios para el ejercicio de los derechos, en su numeral 6 manifiesta que: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 120 deberes y atribuciones de la asamblea nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 169 Sistema Procesal, prescribe que: “Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”.

Que, en los artículos: 37, 38, 39 del Código Civil, nos habla de la derogación de las leyes.

Que, en el artículo 251 Código Civil, nos dice que podrá impugnar toda persona que pruebe interés actual en ello, ya sea el padre, la madre o el niño, niña y adolescente que ha sido reconocido por el padre.

Considerando entonces que, al proponer una Reforma al art. 251 del Código Civil, estamos protegiendo el Principio de Economía Procesal reconocido por la Constitución para garantizar la eficacia del sistema procesal, y que al existir la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad y que al no cumplir con los objetivos de esta diligencia se está vulnerando este principio, por consiguiente se plantea la siguiente propuesta:

PROPUESTA

Reforma al Art. 251 del Código Civil vigente en el Ecuador, el mismo que cumplirá con el gran objetivo de eliminar la impugnación y más aún cuando se dé por reconocimiento voluntario, es decir cuando lo ha reconocido a sabiendas de que no es su hijo, lo que garantiza el respeto del Principio de Economía Procesal.

El art. 251 del Código Civil vigente dice:

Art. 251.- “El reconocimiento podrá ser impugnado por toda persona que pruebe interés actual en ello: En la impugnación deberá probarse alguna de las causas que en seguida se expresan;

1. Que el reconocido no ha podido tener por madre a la reconociente, según el Título X;
2. Que el reconocido no ha podido tener por padre al reconociente según la regla del artículo 62; y,
- 3.- Que no se ha hecho el reconocimiento voluntario en la forma prescrita por la ley.”,

REFORMA AL ART. 251 DEL CÓDIGO CIVIL

Agréguese al Art. 251 como inciso segundo, el siguiente texto que dispondrá:

“La impugnación se dará siempre y cuando ésta no sea por reconocimiento voluntario”.

Modelo Operativo

Cuadro No. 17 Modelo Operativo

| FASES | METAS | ACTIVIDADES | RECURSOS | RESPONSABLE | TIEMPOS |
|--|--|---|-----------------------|--------------------|----------------|
| Elaboración y Revisión de la Ley Reformatoria. | reformular el art. 251 del código civil | Investigación, Bibliografía Documental | Humanos y Financieros | investigadora | 30 días |
| Socialización del proyecto | Dar a conocer el presente proyecto a las personas e instituciones interesadas | Foros, mesas redondas, debates | Humanos y Financieros | investigadora | 45 días |
| Obtención de Firmas | Planificar cronograma de trabajo para reunir el 25% de firmas de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral | Recaudación de firmas | Humanos y Financieros | investigadora | 45 días |
| Entrega del Proyecto de ley reformatoria a la Asamblea Nacional | Distribución del proyecto a los Asambleístas | Organizar una comisión para la entrega eficaz | Humanos y Financieros | investigadora | 30 días |
| Aprobación del proyecto de ley reformatoria | Publicación en el Registro Oficial | Reunión con los funcionarios del consejo de la judicatura | Humanos y Financieros | investigadora | 30 días |

Fuente: Verónica Estefanía Cruz Molina

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

Administración

La administración de la propuesta la efectuará la Investigadora conjuntamente con los interesados y por supuesto con la Asamblea Nacional.

Con el objetivo primordial de puntualizar y concretar la propuesta que se ha planteado, por cuanto esta idea innovadora no se puede quedar en el aire, ya que hemos podido comprobar con datos reales y verídicos la existencia de un problema, el mismo que necesita una pronta solución, además los jóvenes en la actualidad estamos comprometidos a crear proyectos, propuestas e ideas innovadoras a los problemas que detectamos mediante la investigación.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta utilizaremos los siguientes recursos:

Recursos Institucionales

- ✓ Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga
- ✓ Universidad Técnica de Ambato
- ✓ Asamblea Nacional del Ecuador
- ✓ Consejo Nacional de la Judicatura

Recursos Humanos

- ✓ Tutora –Ab. Cecial Sánchez
- ✓ Alumno Investigador- Verónica Estefanía Cruz Molina
- ✓ Profesionales del derecho

- ✓ Jueces de las Unidades Judiciales de Familia Mujer Niñez y Adolescencia

Recursos Materiales

- ✓ Transporte
- ✓ Alimentación
- ✓ Recargas telefónicas
- ✓ Otros

Recursos Tecnológicos

- ✓ Computadora
- ✓ Internet
- ✓ Impresora
- ✓ Cámara
- ✓ Grabadora

Recurso Financiero

- ✓ Asumido por el Estado.

Plan de Evaluación

Con el objeto de confirmar el impacto y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de una manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la

propuesta planteada.

Para lograr esta evaluación tomará en cuenta las siguientes preguntas:

¿Para quién evaluar?

¿Por qué evaluar?

¿Para qué Evaluar?

¿Qué Evaluar?

¿Quién Evalúa?

¿Cuándo Evalúa?

¿Cómo Evalúa?

¿Con qué Evalúa?

Dicha evaluación se la realizará conforme a la siguiente Matriz:

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

Cuadro No. 18 Matriz del Plan de Evaluación

| MATRIZ DE PLAN DE EVALUACIÓN | | | | | | | |
|---|--|---|--|--------------------------------|--|----------------------------|--|
| PARA QUIEN EVALUAR | POR QUE EVALUAR | PARA QUE EVALUAR | QUE EVALUAR | QUIEN EVALUA | CUNDO EVALUA | COMO EVALUA | CON QUE EVALUA |
| Unidades judiciales de Familia Mujer Niñez y Adolescencia | Porque son los beneficiarios de la propuesta | determinará los objetivos planteados en la propuesta | nivel de aceptación de los usuarios, jueces y abogados | investigadora Verónica Cruz | seis meses después a la ejecución de la propuesta a | encuestas y entrevistas | cuestionario y guía de entrevistas |

Fuente: Verónica Estefanía Cruz Molina

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina

Bibliografía

Acosta, M. J. (s.f.). *La Filiación*. Argentina: Rubinzal y Culzoni S.C.C. Editores.

Ecuador, C. C. (2011). *Constitución y Estado Ecuatoriano*. Quito - Ecuador: RisperGraf C.A.

Franco, R. S. (1999). *Derecho de Familia*. Bogotá: Temis Ltda.

Fundación Wikimedia, I. (22 de Junio de 2015). *Fundación Wikimedia, Inc.* Recuperado el 22 de Junio de 2015, de Fundación Wikimedia, Inc.: https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_civil

Gálvez, J. M. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Temis.

González, V. V. (s.f.). *El rol del Juez en el Nuevo Modelo Constitucional Ecuatoriano*. Recuperado el 26 de Junio de 2015, de El rol del Juez en el Nuevo Modelo Constitucional Ecuatoriano: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/DERECHO%20CONSTITUCIONAL%20Dr.%20Victor%20Vaccacca.pdf>

Gozaíni, O. A. (16 de Octubre de 2013). *El principio de economía procesal*. Recuperado el 25 de Junio de 2015, de El principio de economía procesal: <https://www.facebook.com/dr.cavaliere/posts/552964284777226>

Larronde, H. T. (2011). *Derecho de Familia*. Chile: LegalPublishing Chile.

Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (s.f.). Recuperado el 26 de Junio de 2015, de <http://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-02-ley-de-creaci%C3%B3n.pdf>

Pérez, A. C. (s.f.). *El Principio de Economía Procesal en lo Contencioso Administrativo*. Recuperado el 25 de Junio de 2015, de El Principio de Economía Procesal en lo Contencioso Administrativo: <https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0CEEQFjAF&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2111224.pdf&ei=rxEMVaqNJluxgTs-4C4AQ&usg=AFQjCNEBxJ0n3A28NIA6zqnVJGpQGSVEMg&bvm=bv.96782255,d.eXY>

Publicaciones, C. d. (2013). *Código Civil*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Publicaciones, C. d. (2014). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ramirez, H. F. (4 de Noviembre de 2014). *Apuntes de Derecho Procesal I*. Recuperado el 25 de Junio de 2015, de Apuntes de Derecho Procesal I: <http://www.scribd.com/doc/245509132/Apuntes-de-Derecho-Procesal-I-Hector-Figueroa-Ramirez-Chile#scribd>

Ruíz, L. S. (2004). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano Personas y Familia Volumen I*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.

Saavedra, E. R. (1994). *Manual de Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Merimex y Cia. Ltda.

Sánchez, M. (2000). *Diccionario Básico de Derecho*. Quito - Ecuador: Editorial Jurídica.

ANEXOS



ANEXOS A
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL
DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

Objetivo: conocer su criterio sobre “LA IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”.

Fecha:

Instructivo: Señale con una X la respuesta correcta

1.-¿Conoce usted qué es la Impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad?

Si ()

No ()

2. ¿El reconocimiento constituye generalmente una manifestación de voluntad del supuesto padre?

Si ()

No ()

3. ¿La influencia de la sociedad, herencia o la demanda de alimentos son causas para que el padre impugne el reconocimiento voluntario?

Si ()

No ()

4. ¿Ha tenido casos de impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad?

Si ()

No ()

5. ¿Cree usted necesario reformar el código civil ya que se utiliza figuras jurídicas caducas?

Si ()

No ()

6.-¿Conoce usted que es el principio de economía procesal?

Si ()

No ()

7. ¿Cree usted que se cumple con los objetivos del principio de economía procesal dentro de la impugnación del reconocimiento voluntario?

Si ()

No ()

8. ¿Considera usted que el reconocimiento voluntario de paternidad ocasiona gastos innecesarios en la administración de justicia?

Si ()

No ()

9. ¿Cree usted que se vulnera el principio de economía procesal al aplicar la Impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad?

Si ()

No ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



ANEXOS B
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA UNIDAD
JUDICIAL DE FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LATACUNGA

Objetivo: conocer su criterio sobre “LA IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL”.

Fecha:

Nombre:

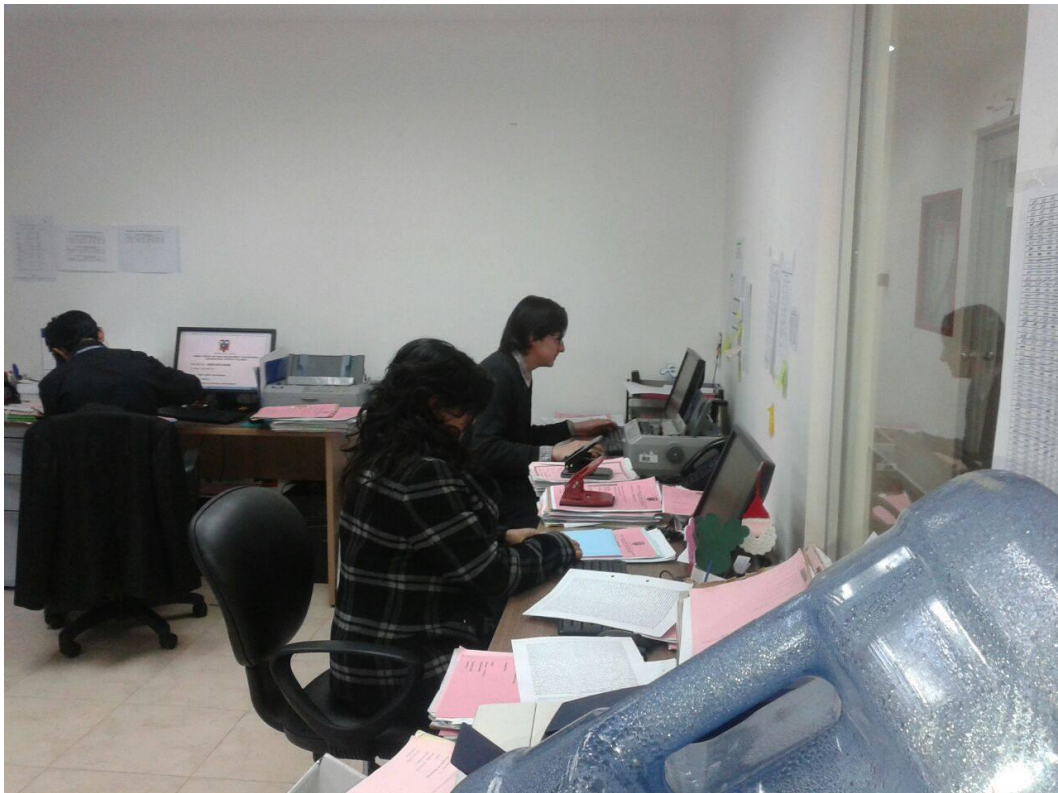
1.- ¿En su experiencia como Juez de Familia, por qué cree que se dan casos de impugnación cuando se ha reconocido voluntariamente a los hijos?

2.- ¿Considera que la aplicación de la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad vulnera el Principio de Celeridad? Por qué?

3.- ¿Cuál sería una posible solución para que la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad se tramite más ágilmente?

ANEXO C

- ✓ Visita a la unidad judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Latacunga









ANEXO D

CAUSAS DE JUICIOS DE IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LATACUNGA DEL PERIODO OCTUBRE 2013 –MARZO 2014

| N° | Causas | Actor | Demandado | Juicio | Tipo de causa | Juez Ponente |
|----|------------|-----------------------|-----------------------|-----------|----------------------------------|--------------|
| 1 | 2013-23196 | Gabriel Villavicencio | Amparito Marin | ordinario | imp.de reconocimiento voluntario | b |
| 2 | 2013-23438 | Walter Rodríguez | Lojano Olga | ordinario | imp.de reconocimiento voluntario | b |
| 3 | 2013-23448 | Guamangallo Diego | Guamangallo Alejandro | ordinario | imp.de reconocimiento voluntario | b |
| 4 | 2013-23449 | Lopez Hugo | Zambrano Gladys | ordinario | imp.de reconocimiento voluntario | b |
| 5 | 2013-24038 | Yucailla Oliverio | Yucailla Antony | ordinario | imp.de reconocimiento voluntario | c |
| 6 | 2013-24452 | Torres Luis | Lagla Segundo | ordinario | imp.de reconocimiento voluntario | d |
| 7 | 2013-24453 | Villegas Segundo | Romquillo Ana | ordinario | imp.de reconocimiento voluntario | a |
| 8 | 2013-24455 | Falconi Santiago | Zambrano Gladys | ordinario | imp.de reconocimiento voluntario | a |
| 9 | 2013-25198 | Paste Segundo | Bombon Maria | ordinario | imp.de reconocimiento voluntario | d |
| 10 | 2013-25199 | Guamangallo Diego | Chango Blanca | ordinario | imp.de reconocimiento voluntario | d |
| 11 | 2013-25333 | Garcia Gabriel | Andrew Steves | ordinario | imp.de reconocimiento voluntario | b |
| 12 | 2014-1055 | Iza Cesar | Quishpe Monica | ordinario | imp.de reconocimiento voluntario | a |

Fuente: Verónica Estefanía Cruz Molina

Elaborado por: Verónica Estefanía Cruz Molina